ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 115 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

CONTRATO ABIERTO PARA LA **ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO EN LA OOAD VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026,** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR LA **DRA. EDITH JIMENEZ MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE Y APODERADA LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"** Y, POR LA OTRA, **DERMA BODY, S.A. DE C.V.,** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA **C. MARÍA ISABEL GUEVARA MURILLO,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y EN FORMA CONJUNTA CON **"EL INSTITUTO"** SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**El Instituto**" declara, a través de su representante legal, que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 La **Dra. Edith Jiménez Martínez**, con R.F.C. [redacted] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte y Apoderada Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley de Seguro Social y 2, fracción IV, inciso a), 139, 144, fracciones I, XXIII, y XXXVI y 155 fracción XXX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número **31,023** de fecha **03 de diciembre de 2024** pasada ante la Fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, Notario Público Número **248**, de la Ciudad de México, y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio Mercantil **97-7-10122024-192742** de fecha **10 de diciembre de 2024** en cumplimiento a los artículos 24 y 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

I.3 El **Lic. Jose Antonio Hernandez Ramos**, con R.F.C. [redacted] Enc. de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de **"El Instituto"**, interviene Como **Área Contratante**, en el Procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 De conformidad con los artículos 2, fracción IV Bis y 129, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **Dra. María de los Angeles Quiroz Garcia,** con R.F.C. [redacted] Coordinadora de Prevención y Atención a la Salud**,** en su carácter de **Administradora**; **designada para dar seguimiento y verificar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**El Proveedor**" para los efectos del presente contrato.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter Nacional Electrónica, número **AA-50-GYR-050GYR014-N-45-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 36, 39 fracción I, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento y en términos del Acta de Fallo de fecha **06 de Marzo de 2026,** suscrita por el Lic. Jose Antonio

Hernandez Ramos, Enc. de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, y un Acta Administrativa de fecha **09 de Marzo de 2026**, suscrita por LANI. Mary Lu Villicaña Acosta, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, procedimiento de contratación requerido por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas.

I.6 "**El Instituto**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número 51251006 y folio **0000026439-2026**, de fecha 22 de Enero de 2026, emitido por el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS-421231-I45**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle **Lomas del Estadio S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, de la Ciudad de Xalapa, Ver.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**El Proveedor**" por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral**, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número **8,950** de fecha **15 de agosto de 2011**, protocolizada ante la fe del Notario Público Número **239**, de **México, Distrito Federal**, **Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave,** denominada **Derma Body, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es **A).- La compra, venta, arrendamiento, consignación, distribución, fabricación, procesamiento, transformación, producción, suministro, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de toda clase de medicamentos, materiales farmacéuticos, reactivos y material de curación, equipo médico, ortopédico, dental, de productos ingeribles, extractos, fórmulas magistrales y esencias de toda clase, productos de seguridad e higiene, para el aseo, productos de aluminio y sus diversas aleaciones, productos de látex, plásticos, papel o tela y papelería, así como todo tipo de materias primas, mercancías y productos terminados nacionales o extranjeros**, entre otros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo la folio **455227-1**, de fecha **31 de agosto de 2011**.

II.2 La C. **María Isabel Guevara Murillo**, en su carácter de **Representante Legal** quien acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número **19,674** de fecha **29 de noviembre de 2023**, protocolizada ante la fe del Notario Público Número **239**, de **Ciudad de México**, **Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave,** y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, ni él ni ninguno de los socios o accionistas se encuentran en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"El Proveedor"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A)

en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DBO-110816-JZ1**, asimismo, cuenta con Registro Patronal ante **"El Instituto"** número [redacted] y número de Proveedor 0000128776

II.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"El Instituto"**.

II.8 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **"El Instituto"** se verificaron para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.9 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Pirules Número 72 Local 3, Col. Agua Azul, entre Calle Lago Mayor y Lago Mask, C.P. 57500, Nezahualcoyotl, Estado de México, correo electrónico: ventas@dermabody.com.mx; dermaventas2@dermabody.com.mx**, mismo que señala para los fines y legales del presente contrato.

II.10 Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 156 de su Reglamento, **"El Proveedor"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en **"El Instituto"** y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De **"Las Partes"**:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**El Proveedor**" acepta y se obliga a proporcionar a "**El Instituto**" la adquisición de Medicina Magistral, en los términos y condiciones establecidos en la Solicitud de Cotización, este contrato y los anexos que forman parte integrante del mismo y se enuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	"Partida, Descripción, Unidad de Medida y Precio asignado"
Anexo 2 (dos)	"Ubicación de las Unidades Médicas y Hospitalarias a las que se suministrará la medicina magistral"
Anexo 3 (tres)	"Modelo para Póliza de fianza de cumplimiento de contrato"
Anexo 4 (cuatro)	"Oficio de designación de Administrador del contrato , Acta de Asignación y Acta Administrativa"

ELIMINADO: REGISTRO PATRONAL
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 115 PARRAFO CUARTO DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA MORAL

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"El Instituto" pagará a **"El Proveedor"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$293,145.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **$732,862.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición, por lo que **"El Proveedor"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y los mismos se encuentran señalados en el Anexo 1 (uno).

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**El Instituto**" no otorgará anticipo a "**El Proveedor**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago de las facturas se efectuará a los diecisiete (17) días hábiles a partir de su presentación, debidamente requisitadas a satisfacción del Instituto, entregando por parte del proveedor los siguientes documentos:

"**El Proveedor**" deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "El Instituto", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"El Proveedor"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"El Proveedor"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto, cuando aplique.

"El Proveedor" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"El Proveedor" deberá presentar la información y documentación que **"El Instituto"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"El Instituto".**

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"El Proveedor" se compromete a suministrar a **"El Instituto"** los bienes que se mencionan en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico, dentro del plazo establecido, conforme al horario y los lugares que se indican en el **Anexo 1 (uno)**.

Durante la prestación del servicio, éste será sujeto a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se preste conforme a las características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, **"El Instituto"** no dará por aceptado el servicio objeto de este instrumento jurídico.

"El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"El Instituto"** y/o a terceros.

SEXTA. VIGENCIA.

"Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **06 de Marzo de 2026 al 30 de Abril de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"Las Partes" están de acuerdo que **"El Instituto"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"El Instituto" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**El Proveedor**".

Para tal efecto, "**El Proveedor**" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de los artículos 136, último párrafo y 151, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"El Instituto"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"Las Partes"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"El Instituto"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"El Proveedor"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"El Instituto" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 130, fracción III, 151 de su Reglamento, 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en el numeral 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, **"El Proveedor"** se obliga a constituir, se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"El Instituto"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que **"El Proveedor"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"El Instituto"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"El Proveedor"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"El Instituto"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"El Proveedor"** se obliga a entregar a **"El Instituto",** dentro de los 5 (cinco días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

De conformidad con el artículo 151 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"El proveedor"** podrá otorgar las garantías a que se refiere la Ley y su Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley de Tesorería de La Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.

Con fundamento en la fracción I del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones y elaborarse de acuerdo al formato establecido en el presente contrato, Anexo 3 (tres).

a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

b) que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
c) que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
d) que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Conforme a lo estipulado en el numeral 5.5.5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"El Instituto"**, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato permanecerá en **"El Instituto"** hasta que proceda su liberación, o en su caso hacerla efectiva por incumplimiento en los bienes. Para tal efecto, **"El Proveedor"** deberá solicitar por escrito al área contratante su liberación.

El área contratante a su vez, solicitará mediante oficio dirigido al administrador del contrato, exprese en un término no mayor a treinta días naturales, si **"El Proveedor"** ha cumplido, en tiempo y forma a entera satisfacción de **"El Instituto"** con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

Previa confirmación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "**El Proveedor**" mediante autorización por escrito, con el fin de que pueda tramitar ante la afianzadora correspondiente su cancelación.

De conformidad con el artículo 66 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 fracción II de su Reglamento, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto **total** de las obligaciones incumplidas, por lo que las obligaciones del presente contrato son **indivisibles**.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a **"El Instituto"** la póliza de garantía de cumplimiento, apegándose al formato agregado como Anexo 3 (tres), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Dominguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- **"El Instituto"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

1. Se rescinda administrativamente el presente contrato.
2. Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.
3. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente contrato, "**El Proveedor**" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la presente Cláusula.
4. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta al proveedor una vez que el Instituto le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará al proveedor, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato, para lo cual deberá de presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Dominguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, la cual llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"El Proveedor" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

"El Proveedor", quedará liberado de su obligación, una vez que conste por escrito la recepción física de los bienes, siempre y cuando **"El Instituto"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"El Proveedor", se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"El Instituto"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
g) **"El Proveedor"** deberá incorporarse al Registro de Proveedores para la Integridad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (REPIIMSS), en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del contrato. La no integración al REPIIMSS en el periodo establecido, será considerado como un incumplimiento contractual con las consecuencias que establece la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"El Instituto", se obliga a:

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"El Proveedor"** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"El Proveedor",** en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"**El Instituto**" designa como Administrador(es) del presente contrato a la **Dra. María de los Angeles Quiroz Garcia,** con R.F.C. [redacted] Coordinadora de Prevención y Atención a la Salud, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, por lo que indicará a **"El Proveedor"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro de los bienes, de conformidad con lo establecido en el

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 115 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

documento de designación de administrador del presente contrato y el artículo 129 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"El Instituto"** tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

Asimismo, **"El Instituto"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

En tal virtud, **"El Proveedor"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"El Instituto"**.

"El Instituto", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"El Proveedor"** en este supuesto a suministrarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"El Instituto"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"El Instituto" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

Con base al artículo 75 de la Ley, el Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al **1.0%,** sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

a) Cuando **"El Proveedor"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, en el plazo señalado.
b) Cuando **"El Proveedor"** no reponga dentro del plazo señalado los bienes que **"El Instituto"** haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio entregado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"El Proveedor" autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

"El Instituto" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"El Proveedor"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **10 %** sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"El Proveedor"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"El Proveedor"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"El Instituto"**, cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"El Proveedor" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"El Proveedor"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

"El Proveedor" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en este instrumento o en sus Anexos.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del suministro de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"El Proveedor"**, mismos que no serán repercutidos a **"El Instituto"**.

"El Instituto" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"El Instituto"**, a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"El Proveedor" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"El Instituto"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"El Proveedor" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"El Instituto"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

VIGESIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"El Proveedor" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"El Instituto"** o a terceros.

Por lo anterior, **"El Proveedor"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"El Instituto"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"El Proveedor"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"El Instituto"** de cualquier controversia o responsabilidad, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, fiscal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

En caso de que **"El Instituto"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"El Proveedor"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"Las Partes"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"El Proveedor"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

"El Proveedor" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"El Proveedor"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"El Instituto".**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya

la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"El Proveedor"** tiene conocimiento en que **"El Instituto"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"El Proveedor"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"El Instituto"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"El Instituto"** de cualquier proceso legal.

"El Proveedor" se obliga a poner en conocimiento de **"El Instituto"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"El Proveedor"** no podrá, con motivo del servicio que preste a **"El Instituto"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Para el tratamiento de los datos personales que **"Las Partes"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"El Proveedor"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"El Instituto" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Instituto"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"El Instituto"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"El Instituto"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"El Proveedor"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"El Instituto"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"El Instituto" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"El Proveedor"** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
4. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
5. Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
6. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
7. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
10. Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
11. Cuando se compruebe que el proveedor haya entregado medicamentos magistrales con sustancias, descripciones y características distintas a las aceptadas en esta Adjudicación.
12. En caso de que el proveedor no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.
13. En caso de que durante la vigencia del se reciba comunicado por parte de la comisión federal contra riesgos sanitarios (COFEPRIS), en el sentido de que el proveedor ha sido sancionado o se le han revocado los permisos sanitarios correspondientes.
14. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique al Instituto la sanción impuesta al proveedor, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica.
15. En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
16. Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
17. Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"El Instituto"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
18. Impedir el desempeño normal de labores de **"El Instituto";**
19. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"El Instituto",** cuando sea extranjero;
20. En caso de que el proveedor no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, conforme a las condiciones que se establecen en la Cláusula Quinta.
21. En caso de que durante la vigencia del contrato, se suspenda o retire el Certificado que avala el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o especificación técnica aplicable, y, no se haya recibido su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado.
22. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO". la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

23. No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, durante la vigencia del presente contrato, y
24. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"El Instituto", en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 144 y 145 del Reglamento, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"El Proveedor"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"El Instituto"** comunicará por escrito a **"El Proveedor"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.
b) Transcurrido dicho término **"El Instituto"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Proveedor"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"El Proveedor"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El Instituto"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"El Proveedor"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"El Instituto"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Proveedor"** proporciona el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"El Instituto"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"El Instituto"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"El Instituto"** establecerá, con **"El Proveedor"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento **"El Instituto"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"El Proveedor"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Instituto"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"El Proveedor" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"El Instituto"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"El Instituto"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"El Proveedor"** exime expresamente a **"El Instituto"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"El Instituto"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"El Proveedor"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"El Instituto"**, **"El Proveedor"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"Las Partes" convienen que, en caso de discrepancia entre la Solicitud de cotización, y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Solicitud de cotización, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"Las Partes" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"Las Partes" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 115 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

VIGESIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"Las Partes" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes ubicados en Xalapa, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas **"Las Partes"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por septuplicado, en Xalapa, Veracruz, el **30 de Marzo de 2026**, quedando un ejemplar en poder de **"El Proveedor"** y los restantes en poder de **"El Instituto"**.

Por:
"El Instituto"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Dra. Edith Jiménez Martínez	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Veracruz Norte	[redacted]
Lic. Jose Antonio Hernández Ramos	Área Contratante Enc. de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Veracruz Norte	[redacted]
Dra. María de los Angeles Quiroz Garcia	**Administrador del Contrato** Coordinadora de Prevención y Atención a la Salud	[redacted]

Por "El Proveedor"

NOMBRE	R.F.C.
C. María Isabel Guevara Murillo Representante Legal de **Derma Body, S.A de C.V.**	**DBO-110816-JZ1**

Anexo 1 (uno)

"Partida, Descripción, Unidad de Medida y Precio asignado"

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
1	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE DE AJONJOLÍ	ML	687	1717	$0.02
2	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	1667	4167	$0.41
3	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE DE CADE	ML	13	33	$0.02
4	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE ESENCIA DE LIMA	ML	33	83	$0.71
5	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE OLIVA	ML	133	333	$0.59
6	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE MINERAL	ML	133	333	$0.13
7	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE DE LIQUIDAMBAR	ML	133	333	$0.11
8	HGSZ 33	23501-0004	ACETATO DE ALUMINIO	GR	10	25	$0.01
9	HGSZ 33	23501-0004	ACETONA	ML	200	500	$0.02
10	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	33	83	$0.02
11	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO ASCÓRBICO	GR	40	100	$0.13
12	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO BENZOICO	GR	200	500	$0.02
13	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO SALICILICO	GR	200	500	$0.13
14	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO TANICO	GR	200	500	$0.01
15	HGSZ 33	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	3	8	$0.11

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
16	HGSZ 33	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA CON ALANTOÍNA	ML	67	167	$0.04
17	HGSZ 33	23501-0004	ANTIPIRINA	ML	53	133	$0.90
18	HGSZ 33	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	ML	67	167	$0.12
19	HGSZ 33	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	67	167	$0.76
20	HGSZ 33	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	67	167	$0.86
21	HGSZ 33	23501-0004	CALAMINA	GR	8	21	$0.18
22	HGSZ 33	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	140	350	$0.01
23	HGSZ 33	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	33	83	$0.11
24	HGSZ 33	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1000	2500	$1.41
25	HGSZ 33	23501-0004	COLD CREAM	GR	3333	8333	$0.45
26	HGSZ 33	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	20	50	$0.01
27	HGSZ 33	23501-0004	LACTOSA	GR	333	833	$0.12

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
28	HGSZ 33	23501-0004	LACTULOSA	ML	333	833	$0.59
29	HGSZ 33	23501-0004	LANOLINA SÓLIDA	GR	10	25	$0.45
30	HGSZ 33	23501-0004	LICOR DE HOFFMAN	CC	1	3	$0.02
31	HGSZ 33	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	2	5	$0.05
32	HGSZ 33	23501-0004	OXIDO DE ZINC	GR	6	14	$0.12
33	HGSZ 33	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	20	50	$0.07
34	HGSZ 33	23501-0004	RESORCINA	GR	10	25	$0.10
35	HGSZ 33	23501-0004	TEATRICAL CREMA	GR	267	667	$0.01
36	HGSZ 33	23501-0004	UREA	GR	320	800	$0.15
37	HGSZ 33	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	CC	55	138	$0.13
38	HGSZ 33	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	CC	100	250	$0.24
39	HGSZ 33	23501-0004	YODURO DE POTASIO	GR	2	5	$0.17
40	HGSZ 33	23501-0004	AZUL DE METILENO	ML	200	500	$0.01
41	HGSZ 33	23501-0004	VIOLETA DE GENCIANA	ML	200	500	$0.01
42	HGSZ 33	23501-0004	AGUA DESTILADA	ML	3333	8333	$0.02
43	HGSZ 33	23501-0004	EOSINA	GR	67	167	$0.01
44	HGSZ 33	23501-0004	TINTURA DE YODO	ML	200	500	$0.05
45	HGSZ 33	23501-0004	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	1667	4167	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
46	HGSZ 33	23501-0004	ALCOHOL DE 70°	ML	1667	4167	$0.15
47	HGSZ 33	23501-0004	ALCOHOL DE 96°	ML	1667	4167	$0.15
48	HGSZ 33	23501-0004	ALCOHOL ETÍLICO	ML	1667	4167	$0.01
49	HGSZ 33	23501-0004	TINTURA DE BENJUÍ	ML	133	333	$0.01
50	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO TRICLOROACETICO	ML	133	333	$0.32
51	HGSZ 33	23501-0004	Agua destilada	ML	1667	4167	$0.02
52	HGSZ 33	23501-0004	Glicerina	ML	1667	4167	$0.02
53	HGSZ 33	23501-0004	Mentol	ML	1667	4167	$0.09
54	HGSZ 33	23501-0004	Talco	GRS	1667	4167	$0.11
55	HGSZ 33	23501-0004	Dióxido de titanio	ML	1667	4167	$0.27
56	HGSZ 33	23501-0004	Manteca de cacao	ML	1667	4167	$0.16
57	HGSZ 33	23501-0004	Vioformo	ML	1667	4167	$0.03
58	HGSZ 33	23501-0004	VERDE DE METILO	GR	1	3	$0.01
59	HGSZ 33	23501-0004	TINTURA DE MILAN	ML	13	33	$0.05
60	HGSZ 33	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	40	100	$0.54
61	HGSZ 33	23501-0004	ACIDO LACTICO	GR	27	67	$0.01
62	HGZ 11	23501-0004	ACEITE DE AJONJOLI	ML	240	600	$0.02
63	HGZ 11	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	60000	150000	$0.41
64	HGZ 11	23501-0004	ACEITE DE CADE	ML	160	400	$0.02
65	HGZ 11	23501-0004	ACEITE OLIVA	ML	384	960	$0.59

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
66	HGZ 11	23501-0004	ACETATO DE ALUMINIO	GR	160	400	$0.01
67	HGZ 11	23501-0004	ACETONA	ML	160	400	$0.02
68	HGZ 11	23501-0004	ACIDO ACETICO GLACIAL	ML	160	400	$0.02
69	HGZ 11	23501-0004	ACIDO ASCORBICO	GR	160	400	$0.13
70	HGZ 11	23501-0004	ACIDO BENZOICO	GR	160	400	$0.02
71	HGZ 11	23501-0004	ACIDO CITRICO	GR	160	400	$0.80
72	HGZ 11	23501-0004	ACIDO FOLICO	GR	160	400	$0.01
73	HGZ 11	23501-0004	ACIDO LACTICO	GR	80	200	$0.01
74	HGZ 11	23501-0004	ACIDO PARAMINOBENZOICO (PABA)	GR	1600	4000	$0.98
75	HGZ 11	23501-0004	ACIDO SALICILICO	GR	1000	2500	$0.13
76	HGZ 11	23501-0004	ACIDO TANICO	GR	80	200	$0.01
77	HGZ 11	23501-0004	ACIDO TRICLOROACETICO	GR	160	400	$0.32
78	HGZ 11	23501-0004	AGUA DE CAL	ML	160	400	$0.04
79	HGZ 11	23501-0004	AGUA DE ROSAS	ML	8000	20000	$0.02
80	HGZ 11	23501-0004	AGUA DE VEGETO	ML	133	333	$0.02
81	HGZ 11	23501-0004	AGUA DESTILADA	ML	4160	10400	$0.02
82	HGZ 11	23501-0004	AGUA OXIGENADA	ML	133	333	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
83	HGZ 11	23501-0004	AGUA SEGUNDA DE CAL	ML	133	333	$0.04
84	HGZ 11	23501-0004	AGUA DE HAMAMELIS	ML	133	333	$0.08
85	HGZ 11	23501-0004	ALCANFOR POLVO	GR	133	333	$0.05
86	HGZ 11	23501-0004	ALCOHOL AL 70%	ML	300	750	$0.13
87	HGZ 11	23501-0004	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	267	667	$0.01
88	HGZ 11	23501-0004	ALCOHOL ETILICO	ML	267	667	$0.01
89	HGZ 11	23501-0004	ALQUITRAN DE HULLA	GR	8000	20000	$0.11
90	HGZ 11	23501-0004	ALANTOINA Y ALQUITRAN DE HUYA	ML	67	167	$0.04
91	HGZ 11	23501-0004	AMONIACO	ML	8	20	$0.01
92	HGZ 11	23501-0004	ANTIPIRINA	GR	133	333	$0.90
93	HGZ 11	23501-0004	AZUFRE PRECIPITADO	GR	80	200	$0.05
94	HGZ 11	23501-0004	AZUL DE METILENO	ML	8	20	$0.01
95	HGZ 11	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	ML	667	1667	$0.12
96	HGZ 11	23501-0004	BALSAMO LIQUIDAMAR	ML	667	1667	$0.12
97	HGZ 11	23501-0004	BETAMETAZONA CREMA	GR	667	1667	$0.38

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
98	HGZ 11	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO 8 (CAPS.DE 1 GR.	CAPSULAS	1867	4667	$0.86
99	HGZ 11	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CAPS.DE 0.5 GR.	CAPSULAS	1000	2500	$0.76
100	HGZ 11	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO POLVO	GR	667	1667	$0.02
101	HGZ 11	23501-0004	CALAMINA	GR	1600	4000	$0.18
102	HGZ 11	23501-0004	CAPSULAS VACIAS	PIEZAS	80	200	$0.60
103	HGZ 11	23501-0004	CARBON ACTIVADO	GR	80	200	$0.01
104	HGZ 11	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CAP.DE 1 GR.)	CAPSULAS	33333	83333	$1.41
105	HGZ 11	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO PESADO	GR	333	833	$0.01
106	HGZ 11	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CAP.DE 0.5 GR.	CAPSULAS	80	200	$0.11
107	HGZ 11	23501-0004	CARBOPOL	GR	80	200	$0.25
108	HGZ 11	23501-0004	CERA DE ABEJA	GR	160	400	$0.01
109	HGZ 11	23501-0004	CITRATO DE SODIO	GR	160	400	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
110	HGZ 11	23501-0004	CITRATO DE CALCIO, POLVO	GR	160	400	$0.01
111	HGZ 11	23501-0004	CLIOQUINOL	GR	333	833	$0.12
112	HGZ 11	23501-0004	CITRATO DE POTASIO	GR	1200	500	$0.01
113	HGZ 11	23501-0004	CLORURO DE AMONIO	GR	160	400	$0.01
114	HGZ 11	23501-0004	COLD GREAM	GR	126667	316667	$0.45
115	HGZ 11	23501-0004	COLODION ELASTICO	ML	3200	8000	$0.30
116	HGZ 11	23501-0004	DIOXIDO DE TITANEO	GR	800	2000	$0.27
117	HGZ 11	23501-0004	EOSINA	GR	400	1000	$0.01
118	HGZ 11	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	400	1000	$0.01
119	HGZ 11	23501-0004	ESENCIA DE LIMA	ML	1600	4000	$0.60
120	HGZ 11	23501-0004	ESENCIA DE TREMATINA	ML	1600	4000	$0.01
121	HGZ 11	23501-0004	ESPERMA DE BALLENA	GR	800	2000	$0.01
122	HGZ 11	23501-0004	ETHER SULFURICO	ML	1600	4000	$0.01
123	HGZ 11	23501-0004	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	667	1667	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
124	HGZ 11	23501-0004	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	GR	800	2000	$0.01
125	HGZ 11	23501-0004	FOSFATO DE SODIO MONOBASICO	GR	667	1667	$0.01
126	HGZ 11	23501-0004	GLICERINA PURA	GR	3789	9472	$0.02
127	HGZ 11	23501-0004	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDON	GR	667	1667	$0.04
128	HGZ 11	23501-0004	HIDROCORTIZONA CREMA	GR	667	1667	$0.10
129	HGZ 11	23501-0004	HIDROQUINONA PURA	GR	800	2000	$0.24
130	HGZ 11	23501-0004	HIDROXIDO DE POTASIO	GR	800	2000	$0.01
131	HGZ 11	23501-0004	LACTOSA	GR	10000	25000	$0.12
132	HGZ 11	23501-0004	LANOLINA	GR	8000	20000	$0.45
133	HGZ 11	23501-0004	LICOR DE HOFFMAN	CC	3200	8000	$0.02
134	HGZ 11	23501-0004	LICOR SUBACETATO DE PLOMO	ML	1600	4000	$0.05
135	HGZ 11	23501-0004	LINIMENTO OLEO CALCAREO	GR	6400	16000	$0.12
136	HGZ 11	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	800	2000	$0.05

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
137	HGZ 11	23501-0004	MANTECA BENZONADA	GR	800	2000	$0.05
138	HGZ 11	23501-0004	MANTECA DE CACAO	GR	800	2000	$0.16
139	HGZ 11	23501-0004	MENTOL	GR	800	2000	$0.09
140	HGZ 11	23501-0004	MENTOL LIQUIDO	ML	800	2000	$0.01
141	HGZ 11	23501-0004	NITRATO DE SODIO	GR	733	1833	$0.01
142	HGZ 11	23501-0004	NITRATO DE PLATA EN BARRA	GR	800	2000	$0.01
143	HGZ 11	23501-0004	OXIDO DE ZINC	GR	1667	4167	$0.12
144	HGZ 11	23501-0004	PARAFINA	GR	1067	2667	$0.03
145	HGZ 11	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	80	200	$0.54
146	HGZ 11	23501-0004	PODOFILINA	GR	40	100	$0.13
147	HGZ 11	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	2000	5000	$0.07
148	HGZ 11	23501-0004	RESINA PURA DE PODOFILINA	GR	27	67	$0.12
149	HGZ 11	23501-0004	RESORCINA	GR	160	400	$0.10
150	HGZ 11	23501-0004	SOLUCION DELUGOL	ML	800	2000	$0.15
151	HGZ 11	23501-0004	SUBNITRATO DE HIERRO	GR	27	67	$0.01
152	HGZ 11	23501-0004	SULFATIAZOL POLVO	GR	27	67	$0.01
153	HGZ 11	23501-0004	SULFATO DE COBRE	GR	27	67	$0.12

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
154	HGZ 11	23501-0004	TALCO SIMPLE	GR	3200	8000	$0.11
155	HGZ 11	23501-0004	TANINO	GR	40	100	$0.01
156	HGZ 11	23501-0004	TESTOSTERONA AMP. 1 FCO.	FCO	53	133	$0.01
157	HGZ 11	23501-0004	TEATRICAL CREMA	GR	40	100	$0.01
158	HGZ 11	23501-0004	TINTURA DE BENJUI	ML	40	100	$0.01
159	HGZ 11	23501-0004	TINTURA DE BENZAL	ML	40	100	$0.01
160	HGZ 11	23501-0004	TINTURA DE YODO	ML	40	100	$0.05
161	HGZ 11	23501-0004	TINTURA DE MILAN	ML	40	100	$0.05
162	HGZ 11	23501-0004	TRIETANOLAMINA	ML	40	100	$0.07
163	HGZ 11	23501-0004	UREA	GR	10000	25000	$0.15
164	HGZ 11	23501-0004	VASAELINA LIQUIDA	CC	1600	4000	$0.13
165	HGZ 11	23501-0004	VASELINA SOLIDA	GR	16000	40000	$0.24
166	HGZ 11	23501-0004	VERDE DE METILO	GR	1	3	$0.01
167	HGZ 11	23501-0004	VIOFORMO CREMA	GR	800	2000	$0.03
168	HGZ 11	23501-0004	VIOFORMO POLVO	GR	800	2000	$0.03
169	HGZ 11	23501-0004	VIOLETA DE GENCIANA	ML	1	3	$0.01
170	HGZ 11	23501-0004	YODO	CC	2	4	$0.05
171	HGZ 11	23501-0004	YODO MEALOIDE	GR	2	5	$0.27
172	HGZ 11	23501-0004	YODURO DE POTASIO	GR	2	5	$0.17

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
173	HGZ 11	23501-0004	CLORURO DE SODIO	CAPSULAS	1	3	$0.01
174	HGZ 24	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	10	20	$0.76
175	HGZ 24	23501-0004	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	67	133	$0.13
176	HGZ 24	23501-0004	ALCOHOL AL 70%	ML	467	933	$0.13
177	HGZ 24	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	33	67	$0.86
178	HGZ 24	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	333	667	$0.01
179	HGZ 24	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	5250	10500	$1.41
180	HGZ 24	23501-0004	CLORURO DE SODIO	CÁPSULAS	50	100	$0.01
181	HGZ 24	23501-0004	COLD CREAM	GR	14343	28687	$0.45
182	HGZ 24	23501-0004	ETHER SULFURICO	GR	100	200	$0.01
183	HGZ 24	23501-0004	GLICERINA PURA	GR	100	200	$0.02
184	HGZ 24	23501-0004	HIDROCORTISONA CREMA	GR	500	1000	$0.10
185	HGZ 24	23501-0004	HIDROQUINONA PURA	GR	333	667	$0.24
186	HGZ 24	23501-0004	LACTOSA	GR	125	250	$0.12

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
187	HGZ 24	23501-0004	LANOLINA	GR	100	200	$0.45
188	HGZ 24	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	800	500	$0.05
189	HGZ 24	23501-0004	NITRATO DE PLATA EN BARRA	GR	80	200	$0.01
190	HGZ 24	23501-0004	OXIDO DE ZINC	ML	53	133	$0.12
191	HGZ 24	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	13	33	$0.54
192	HGZ 24	23501-0004	TALCO SIMPLE	ML	80	200	$0.11
193	HGZ 24	23501-0004	TEATRICAL CREMA	GR	107	267	$0.01
194	HGZ 24	23501-0004	TINTURA DE BENJUÍ	ML	53	133	$0.01
195	HGZ 24	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	GR	93	233	$0.24
196	HGZ 24	23501-0004	VIOFORMO CREMA	GR	267	667	$0.03
197	HGZ 28	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	3333	8333	$0.41
198	HGZ 28	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	2	5	$0.11
199	HGZ 28	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	16667	41667	$1.41
200	HGZ 28	23501-0004	COLD CREAM	GR	199	498	$0.45
201	HGZ 28	23501-0004	UREA	GR	13	33	$0.15
202	HGZ 28	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	CC	6	15	$0.13

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
203	HGZ 28	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	GR	20	50	$0.24
204	HGZ 28	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS 1 GR)	CÁPSULAS	147	367	$0.86
205	HGZ 28	23501-0004	ANTIPIRINA	GR	400	1000	$0.90
206	HGZ 28	23501-0004	ÁCIDO SALICILICO	GR	200	500	$0.13
207	HGZ 36	23501-0004	ACEITE DE CACAHUATE	ML	160	400	$0.02
208	HGZ 36	23501-0004	ACEITE DE LIMA	CC	6400	16000	$0.71
209	HGZ 36	23501-0004	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	67	167	$0.02
210	HGZ 36	23501-0004	ÁCIDO SALICÍLICO	ML	67	167	$0.13
211	HGZ 36	23501-0004	AGUA DE VEGETO	ML	160	400	$0.02
212	HGZ 36	23501-0004	AGUA SEGUNDA DE CAL	GR	160	400	$0.04
213	HGZ 36	23501-0004	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	160	400	$0.01
214	HGZ 36	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	160	400	$0.11
215	HGZ 36	23501-0004	AMONIACO	ML	67	167	$0.01
216	HGZ 36	23501-0004	ANTIPIRINA	ML	107	267	$0.90
217	HGZ 36	23501-0004	AZUFRE	GR	160	400	$0.05
218	HGZ 36	23501-0004	AZUFRE PRECIPITADO	GR	80	200	$0.05

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
219	HGZ 36	23501-0004	AZUL DE METILENO	ML	8	20	$0.01
220	HGZ 36	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	ML	133	333	$0.12
221	HGZ 36	23501-0004	BALSAMO LIQUIDAMBAR	ML	133	333	$0.12
222	HGZ 36	23501-0004	BETAMETASONA CREMA	GR	133	333	$0.38
223	HGZ 36	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS 0.5 GR)	CÁPSULAS	67	167	$0.76
224	HGZ 36	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS 1 GR)	CÁPSULAS	293	733	$0.86
225	HGZ 36	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	GR	160	400	$0.86
226	HGZ 36	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO POLVO	GR	800	2000	$0.02
227	HGZ 36	23501-0004	CALAMINA	GR	400	1000	$0.18
228	HGZ 36	23501-0004	CÁPSULAS VACÍAS	PIEZAS	80	200	$0.60
229	HGZ 36	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	80	200	$0.01
230	HGZ 36	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS 0.5 GR)	CÁPSULAS	80	200	$0.11

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
231	HGZ 36	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS 1 GR)	CÁPSULAS	16667	41667	$1.41
232	HGZ 36	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO PESADO	GR	320	800	$0.01
233	HGZ 36	23501-0004	CERA DE ABEJA	GR	120	300	$0.01
234	HGZ 36	23501-0004	CITRATO DE CALCIO, POLVO	GR	160	400	$0.01
235	HGZ 36	23501-0004	CITRATO DE SODIO	GR	160	400	$0.01
236	HGZ 36	23501-0004	CLIOQUINOL	GR	160	400	$0.12
237	HGZ 36	23501-0004	CLORURO DE AMONIO	GR	60	150	$0.01
238	HGZ 36	23501-0004	CLORURO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	GR	60	150	$0.95
239	HGZ 36	23501-0004	COLD CREAM	GR	12000	30000	$0.45
240	HGZ 36	23501-0004	COLODIÓN ELÁSTICO	ML	60	150	$0.30
241	HGZ 36	23501-0004	DIMETILSULFOXIDO	GR	40	100	$0.76
242	HGZ 36	23501-0004	DIÓXIDO DE TITANIO	GR	800	2000	$0.27
243	HGZ 36	23501-0004	EOSINA	GR	173	433	$0.01
244	HGZ 36	23501-0004	ESENCIA DE BALLENA	GR	60	150	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
245	HGZ 36	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	133	333	$0.01
246	HGZ 36	23501-0004	ESENCIA DE LIMA	ML	133	333	$0.60
247	HGZ 36	23501-0004	ESENCIA DE TREMATINA	ML	133	333	$0.01
248	HGZ 36	23501-0004	ESPERMA DE BALLENA	GR	60	150	$0.01
249	HGZ 36	23501-0004	ETHER SULFURICO	ML	60	150	$0.01
250	HGZ 36	23501-0004	EXTRACTO DE NOGAL	GR	67	167	$0.70
251	HGZ 36	23501-0004	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	667	1667	$0.01
252	HGZ 36	23501-0004	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	GR	400	1000	$0.01
253	HGZ 36	23501-0004	FOSFATO DE SODIO MONOBÁSICO	GR	400	1000	$0.01
254	HGZ 36	23501-0004	GLICERINA PURA	GR	400	1000	$0.02
255	HGZ 36	23501-0004	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDÓN	GR	400	1000	$0.04
256	HGZ 36	23501-0004	H.S.A. PROTECTOR SOLAR	GR	67	167	$0.80

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
257	HGZ 36	23501-0004	HIDROCORTISONA CREMA	GR	800	2000	$0.10
258	HGZ 36	23501-0004	HIDROQUINONA PURA	GR	267	667	$0.24
259	HGZ 36	23501-0004	LACTOSA	GR	9333	23333	$0.12
260	HGZ 36	23501-0004	LACTULOSA	ML	133	333	$0.59
261	HGZ 36	23501-0004	LANOLINA	GR	400	1000	$0.45
262	HGZ 36	23501-0004	LICOR DE HOFFMAN	ML	267	667	$0.02
263	HGZ 36	23501-0004	LINIMENTO ÓLEO CALCÁREO	GR	133	333	$0.12
264	HGZ 36	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	133	333	$0.05
265	HGZ 36	23501-0004	MANTECA BENZOADA	ML	200	500	$0.05
266	HGZ 36	23501-0004	MANTECA DE CACAO	GR	67	167	$0.16
267	HGZ 36	23501-0004	MENTOL	GR	267	667	$0.09
268	HGZ 36	23501-0004	MENTOL LIQUIDO	ML	267	667	$0.01
269	HGZ 36	23501-0004	NITRATO DE SODIO	GR	400	1000	$0.01
270	HGZ 36	23501-0004	OXIDO DE ZINC	ML	533	1333	$0.12
271	HGZ 36	23501-0004	PARAFINA	GR	400	1000	$0.03
272	HGZ 36	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	7	17	$0.54
273	HGZ 36	23501-0004	PODOFILINA	GR	33	83	$0.13
274	HGZ 36	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	53	133	$0.07

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
275	HGZ 36	23501-0004	RESINA PURA DE PODOFILINA	ML	133	333	$0.12
276	HGZ 36	23501-0004	RESORCINOL	ML	67	167	$0.10
277	HGZ 36	23501-0004	TALCO	GR	133	333	$0.11
278	HGZ 36	23501-0004	TINTURA DE YODO	ML	160	400	$0.05
279	HGZ 36	23501-0004	UREA	GR	400	1000	$0.15
280	HGZ 36	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	ML	267	667	$0.13
281	HGZ 36	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	GR	53	133	$0.24
282	HGZ 36	23501-0004	VERDE DE METILO	GR	27	67	$0.01
283	HGZ 36	23501-0004	VIOLETA DE GENCIANA	GR	27	67	$0.01
284	HGZ 36	23501-0004	XILOL	ML	267	667	$0.01
285	HGZ 36	23501-0004	VIOFORMO POLVO	GR	800	2000	$0.03
286	HGZ 36	23501-0004	CITRATO DE POTASIO	GR	200	500	$0.01
287	HGZ 36	23501-0004	ACIDO CITRICO	GR	200	500	$0.02
288	HGZ 36	23501-0004	ALCANFOR	ML	160	400	$0.05
289	HGZ 50	23501-0004	ACEITE DE AJONJOLÍ	ML	33	83	$0.02
290	HGZ 50	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	1333	3333	$0.41
291	HGZ 50	23501-0004	ACEITE ESENCIA DE LIMA	ML	10	25	$0.71
292	HGZ 50	23501-0004	ACETATO DE ALUMINIO	GR	2	4	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
293	HGZ 50	23501-0004	ACETONA	ML	67	167	$0.02
294	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	7	17	$0.02
295	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO BENZOICO	GR	50	125	$0.02
296	HGZ 50	23501-0004	ACEITE DE CADE	ML	93	233	$0.02
297	HGZ 50	23501-0004	ACEITE DE OLIVO	CC	333	833	$0.59
298	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO ASCÓRBICO	ML	0	1	$0.13
299	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	33	83	$0.13
300	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO TANICO	ML	1	3	$0.01
301	HGZ 50	23501-0004	AGUA DESIONIZADA	ML	33	83	$0.03
302	HGZ 50	23501-0004	AGUA DESTILADA	ML	80	200	$0.02
303	HGZ 50	23501-0004	ALCANFOR	GR	0	1	$0.05
304	HGZ 50	23501-0004	ALCOHOL 70%	ML	67	167	$0.15
305	HGZ 50	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	0	1	$0.11
306	HGZ 50	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA CON ALANTOÍNA	ML	4	10	$0.04
307	HGZ 50	23501-0004	ANTIPIRINA	GR	467	1167	$0.90
308	HGZ 50	23501-0004	AZUFRE	ML	0	1	$0.05
309	HGZ 50	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	GR	67	167	$0.12

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
310	HGZ 50	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	67	167	$0.76
311	HGZ 50	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	80	200	$0.86
312	HGZ 50	23501-0004	CALAMINA	GR	1200	3000	$0.18
313	HGZ 50	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	1	1	$0.01
314	HGZ 50	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	3	7	$0.11
315	HGZ 50	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	2000	5000	$1.41
316	HGZ 50	23501-0004	COLD CREAM	GR	4	10	$0.45
317	HGZ 50	23501-0004	DIOXIDO DE TITANIO	GR	33	83	$0.27
318	HGZ 50	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	0	1	$0.01
319	HGZ 50	23501-0004	ESENCIA DE CITRONELA	GR	1	3	$0.80
320	HGZ 50	23501-0004	HIDROQUINONA	GR	1	2	$0.24
321	HGZ 50	23501-0004	LACTOSA	GR	1	2	$0.12
322	HGZ 50	23501-0004	LACTULOSA	ML	0	1	$0.59

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
323	HGZ 50	23501-0004	LANOLINA SÓLIDA	GR	5	13	$0.45
324	HGZ 50	23501-0004	LICOR DE HOFFMAN	CC	1	3	$0.02
325	HGZ 50	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	0	1	$0.05
326	HGZ 50	23501-0004	OXIDO DE ZINC	GR	67	167	$0.12
327	HGZ 50	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	13	33	$0.07
328	HGZ 50	23501-0004	RESORCINA	GR	1	2	$0.10
329	HGZ 50	23501-0004	TALCO	GR	200	500	$0.11
330	HGZ 50	23501-0004	TEATRICAL CREMA	GR	1	3	$0.01
331	HGZ 50	23501-0004	UREA	GR	167	417	$0.15
332	HGZ 50	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	CC	5	12	$0.13
333	HGZ 50	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	GR	100	250	$0.24
334	HGZ 50	23501-0004	YODURO DE POTASIO	GR	27	67	$0.17
335	HGZ 50	23501-0004	GLICERINA	GR	33	83	$0.02
336	HGZ 50	23501-0004	MANTECA DE CACAO	GR	20	50	$0.16
337	HGZ 50	23501-0004	MENTOL	GR	33	83	$0.09
338	HGZ 50	23501-0004	VIOFORMO	GR	27	67	$0.03
339	HGZ 71	23501-0004	ACEITE ALCANFORADO	ML	133	333	$0.01
340	HGZ 71	23501-0004	Aceite mineral	CC	32862	82156	$0.13
341	HGZ 71	23501-0004	ACETONA	ML	133	333	$0.02
342	HGZ 71	23501-0004	ÁCIDO BENZOICO	ML	5	13	$0.02
343	HGZ 71	23501-0004	Ácido bórico	ML	133	333	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
344	HGZ 71	23501-0004	ACIDO FOLICO	ML	133	333	$0.01
345	HGZ 71	23501-0004	ÁCIDO LÁCTICO	ML	1	3	$0.01
346	HGZ 71	23501-0004	ACIDO PARAMINOBENZOICO (PABA)	ML	2	5	$0.98
347	HGZ 71	23501-0004	ÁCIDO TRICLOROACETICO	ML	133	333	$0.32
348	HGZ 71	23501-0004	ALCOHOL DE 96°	ML	10	26	$0.15
349	HGZ 71	23501-0004	ALCOHOL ETÍLICO	ML	3	8	$0.01
350	HGZ 71	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	3	8	$0.11
351	HGZ 71	23501-0004	ANTIPIRINA	GR	349	874	$0.90
352	HGZ 71	23501-0004	AZUFRE	GR	5	13	$0.05
353	HGZ 71	23501-0004	AZUFRE OCTAEDRICO	ML	836	2091	$0.05
354	HGZ 71	23501-0004	AZUFRE PRECIPITADO	GR	2	5	$0.05
355	HGZ 71	23501-0004	AZUL DE METILENO	ML	416	1040	$0.01
356	HGZ 71	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	ML	296	741	$0.12
357	HGZ 71	23501-0004	BALSAMO LIQUIDAMBAR	ML	197	492	$0.12
358	HGZ 71	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	61	153	$0.76

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
359	HGZ 71	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	96	241	$0.86
360	HGZ 71	23501-0004	CALAMINA	GR	8	21	$0.18
361	HGZ 71	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	279	699	$0.01
362	HGZ 71	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	GR	6702	16755	$1.41
363	HGZ 71	23501-0004	CARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	2481	6203	$0.80
364	HGZ 71	23501-0004	CERA DE ABEJA	GR	133	333	$0.01
365	HGZ 71	23501-0004	CLORURO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	243	608	$0.95
366	HGZ 71	23501-0004	COLD CREAM	GR	697	1742	$0.45
367	HGZ 71	23501-0004	COLODIÓN ELÁSTICO	ML	29624	74060	$0.30
368	HGZ 71	23501-0004	DIMETILSULFOXIDO	ML	3	8	$0.76
369	HGZ 71	23501-0004	DIOXIDO DE TITANIO	GR	870	2174	$0.27
370	HGZ 71	23501-0004	ECLIPSOL 20	GR	1	3	$0.80
371	HGZ 71	23501-0004	EOSINA	GR	2	5	$0.01
372	HGZ 71	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	52	129	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
373	HGZ 71	23501-0004	ESENCIA DE CITRONELA	ML	33	83	$0.80
374	HGZ 71	23501-0004	ESENCIA DE LIMA	ML	62	156	$0.60
375	HGZ 71	23501-0004	ETHER SULFURICO	ML	667	1667	$0.01
376	HGZ 71	23501-0004	EXTRACTO DE NOGAL	ML	27	67	$0.70
377	HGZ 71	23501-0004	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	81	203	$0.01
378	HGZ 71	23501-0004	GLICERINA	GR	314	785	$0.02
379	HGZ 71	23501-0004	H.S.A. PROTECTOR SOLAR	GR	1	3	$0.80
380	HGZ 71	23501-0004	HIDROQUINONA	GR	5	12	$0.24
381	HGZ 71	23501-0004	HIDROQUINONA PURA	GR	413	1033	$0.24
382	HGZ 71	23501-0004	HIDROXIDO DE POTASIO	GR	133	333	$0.01
383	HGZ 71	23501-0004	ICTIOL	GR	1	3	$0.01
384	HGZ 71	23501-0004	LACTATO DE CALCIO	GR	405	1013	$0.02
385	HGZ 71	23501-0004	LACTOSA	GR	51373	128433	$0.12
386	HGZ 71	23501-0004	LACTULOSA	ML	833	2083	$0.59
387	HGZ 71	23501-0004	LANOLINA	GR	1333	3333	$0.45
388	HGZ 71	23501-0004	LANOLINA SÓLIDA	GR	20	49	$0.45
389	HGZ 71	23501-0004	LINIMENTO ÓLEO CALCÁREO	ML	669	1672	$0.12

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
390	HGZ 71	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	7	17	$0.05
391	HGZ 71	23501-0004	MANTECA BENZOADA	GR	2	5	$0.05
392	HGZ 71	23501-0004	MANTECA DE CACAO	ML	269	672	$0.16
393	HGZ 71	23501-0004	MENTOL	ML	149	372	$0.09
394	HGZ 71	23501-0004	OXIDO DE MAGNESIO 400 MG	GR	27	67	$0.20
395	HGZ 71	23501-0004	OXIDO DE ZINC	GR	1000	2500	$0.12
396	HGZ 71	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	ML	10605	26511	$0.54
397	HGZ 71	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	40	100	$0.07
398	HGZ 71	23501-0004	RESINA PURA DE PODOFILINA	GR	27	67	$0.12
399	HGZ 71	23501-0004	RESORCINA	GR	133	333	$0.10
400	HGZ 71	23501-0004	RESORCINOL	GR	133	333	$0.10
401	HGZ 71	23501-0004	SOLUCIÓN DE LUGOL	ML	2130	5325	$0.15
402	HGZ 71	23501-0004	SUBCARBONATO DE FIERRO	GR	135	339	$0.11
403	HGZ 71	23501-0004	SULFATO DE COBRE	GR	27	67	$0.12
404	HGZ 71	23501-0004	TALCO	GR	2	5	$0.11
405	HGZ 71	23501-0004	TALCO SIMPLE	ML	3533	8833	$0.11
406	HGZ 71	23501-0004	TANINO	GR	1	3	$0.01
407	HGZ 71	23501-0004	TINTURA DE BENJUÍ	ML	834	2085	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
408	HGZ 71	23501-0004	TINTURA DE YODO	ML	27	67	$0.05
409	HGZ 71	23501-0004	UREA	GR	4000	10000	$0.15
410	HGZ 71	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	CC	667	1667	$0.13
411	HGZ 71	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	ML	12082	30205	$0.24
412	HGZ 71	23501-0004	VERDE DE METILO	ML	353	882	$0.01
413	HGZ 71	23501-0004	VIOFORMO	ML	11100	27750	$0.03
414	HGZ 71	23501-0004	VIOLETA DE GENCIANA	ML	36	89	$0.01
415	HGZ 71	23501-0004	XILOL	ML	133	333	$0.01
416	HGZ 71	23501-0004	YODO METALOIDE	ML	672	1680	$0.27
417	HGZ 71	23501-0004	YODURO DE POTASIO	GR	3	8	$0.17
418	HGZ 71	23501-0004	AGUA DESIONIZADA	ML	133	333	$0.03
419	HGZ 71	23501-0004	CITRATO DE SODIO	GR	200	500	$0.01
420	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	32862	82156	$0.41
421	HGZ 71	23501-0004	ACEITE OLIVA	ML	160	400	$0.59
422	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE LIMA	ML	67	167	$0.71
423	HGZ 71	23501-0004	ACIDO ACETICO	ML	1333	3333	$0.02
424	HGZ 71	23501-0004	ACIDO ACETICO GLACIAL	ML	803	2008	$0.02
425	HGZ 71	23501-0004	ACIDO SALICILICO	GR	168	420	$0.13

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
426	HGZ 71	23501-0004	AGUA DESTILADA	ML	10591	26478	$0.02
427	HGZ 71	23501-0004	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	667	1667	$0.01
428	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE CACAHUATE	ML	133	333	$0.02
429	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE CARTAMO	ML	133	333	$0.20
430	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE GIRASOL	ML	133	333	$0.16
431	HGZ 71	23501-0004	ACIDO ASCORBICO	GR	160	400	$0.13
432	HGZ 71	23501-0004	ACIDO TANICO	GR	40	100	$0.01
433	HGZ 71	23501-0004	AGUA DE ROSAS	ML	667	1667	$0.02
434	HGZ 71	23501-0004	AGUA SEGUNDA DE CAL	ML	133	333	$0.04
435	HGZ 71	23501-0004	CITRATO DE POTASIO	GR	200	500	$0.01
436	HGZ 71	23501-0004	ACIDO CITRICO	GR	200	500	$0.80
437	HGZ 71	23501-0004	LICOR HOFFMAN	ML	80	200	$0.02
438	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE AJONJOLI	ML	160	400	$0.02
439	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE CADE	ML	67	167	$0.02
440	HGZ 71	23501-0004	AGUA DE VEGETO	ML	67	167	$0.02
441	HGZ 71	23501-0004	ALCANFOR	ML	160	400	$0.05
442	HGZ 71	23501-0004	AGUA OXIGENADA	ML	133	333	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
443	HGZ 71	23501-0004	PARAFINA	GR	1067	2667	$0.03
444	HGZ 71	23501-0004	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	GR	667	1667	$0.01
445	HGZ 71	23501-0004	FOSFATO DE SODIO MONOBASICO	GR	667	1667	$0.01
446	HGZ 71	23501-0004	MONSEL (PAQUETE REHIDRATACION Y SOLUCION)	ML	13	33	$1.00
447	HGZ 71	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CAP.DE 0.5 GR)	CAPSULAS	80	200	$0.11

DISTRIBUCION POR ZONAS:

ÁREA MEDICA DE GESTIÓN DESCONCENTRADA	DDPP N°	PRESUPUESTO MÍNIMO CON IVA	PRESUPUESTO MAXIMO CON IVA
Zona Xalapa	0000026439-2026	$105,145.00	$262,862.00
Zona Poza Rica	0000026439-2026	$18,000.00	$45,000.00
Zona Martinez de la Torre	0000026439-2026	$8,000.00	$20,000.00
Zona Cardel	0000026439-2026	$8,000.00	$20,000.00
Zona Lerdo	0000026439-2026	$20,000.00	$50,000.00
Zona Veracruz	0000026439-2026	$134,000.00	$335,000.00
TOTAL DEL OOADRVN		**$293,145.00**	**$732,862.00**

El objeto de esta Adjudicación es el de contratar Proveedores que suministren medicamentos magistrales a los derechohabientes del IMSS y que esto sea realizado directamente en cada una de las localidades que conforman las zonas donde se encuentren ubicadas las Unidades Médicas del IMSS en la OOAD Veracruz Norte, conforme a lo señalado en el **Anexo 2 (dos)** de este contrato.

La descripción amplia y detallada de las sustancias solicitadas, se contempla en este anexo.

El Proveedor deberá contar con oficina o área de atención **en todas o alguna de las localidades que conforman la zona** que desee atender, mismas que se encuentran señaladas en este Anexo.

El suministro de medicamentos magistrales, lo realizará el proveedor directamente en su establecimiento comercial, una vez que el derechohabiente presente el documento receta, el cual deberá ser emitido por cada Unidad Médica y deberá contemplar la firma de autorización del Médico correspondiente.

Los productos propuestos a suministrar por el proveedor deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y a la integración de las Fórmulas Magistrales solicitadas por el personal Médico del Instituto, de acuerdo con los componentes indicados en este anexo, por cada Unidad Médica Hospitalaria.

Se opta por llevar a cabo la contratación del servicio bajo los términos establecidos en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Las entregas que se realicen para cubrir las necesidades del período a contratar serán de acuerdo con las necesidades del Instituto y se realizaran en el (los) establecimiento(s) comercial(es) del proveedor, ubicado(s) en todas o alguna de las localidades que conforman la zona que desee el servicio, atendiendo la solicitud que presente el derechohabiente o su familiar mediante la receta correspondiente, emitida por la Unidad Médica Hospitalaria del Instituto.

Las zonas donde se requiere el servicio en el presente contrato son las siguientes:

UNIDAD MEDICA HOSPITALARIA	ÁREA MEDICA DE GESTIÓN DESCONCENTRADA
H.G.Z. N° 11 XALAPA, VER.	ZONA XALAPA
H.G.Z. N° 24 POZA RICA, VER.	ZONA POZA RICA
H.G.Z. N° 28 MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.	ZONA MARTÍNEZ
H.G.Z. N° 36 CARDEL, VER.	ZONA CARDEL
H.G.Z. N° 50 LERDO DE TEJADA, VER.	ZONA LERDO
H.G.Z. N° 71 VERACRUZ, VER.	ZONA VERACRUZ

Cuando el derechohabiente o su familiar reciba la fórmula magistral, deberá firmar de recibido en la receta, anotando nombre, numero de afiliación y fecha en que recibe.

El proveedor en forma semanal integrará al original la receta del derechohabiente, la factura, y obtendrá la autorización de la Unidad solicitante para presentarla al Área Médica de Gestión Desconcentrada que corresponda, para su pago; la factura además de los requisitos fiscales deberá mencionar el número y fecha del contrato formalizado como resultado de esta licitación.

El Proveedor deberá entregar los medicamentos magistrales dentro de los 2 (dos) días naturales posteriores a la recepción de la receta debiendo anotar en la misma, la fecha y hora en que la recibe.

El Proveedor en caso de que transcurridos 10 (diez) días naturales de la fecha de entrega programada y el derechohabiente o su familiar no se presenten a recoger la fórmula magistral, deberá entregar dicha fórmula magistral en la Unidad Médica que la haya prescrito.

CONDICIONES DE ENTREGA:

Las sustancias que componen los medicamentos magistrales que se entreguen, deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo Número 1 (uno), a las Normas Oficiales, disposiciones sanitarias, legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

En la etiqueta de cada uno de los medicamentos magistrales que el licitante ganador entregue, se deberá especificar lo siguiente:

- Nombre del paciente.

- Descripción del medicamento magistral (fórmula).
- Indicaciones de uso
- Vía de administración
- Fecha de elaboración y de caducidad
- Condiciones de almacenamiento
- Nombre, dirección y teléfono del fabricante de la fórmula magistral.

CANJE O DEVOLUCIÓN:

El Instituto, por conducto de la Unidad Médica podrá solicitar al licitante ganador el canje de los medicamentos magistrales, notificando del vicio o defecto dentro de la primera hora siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto; el cual se obliga a efectuar a más tardar dentro de las 12 horas siguientes a la notificación, previa documentación de lo sucedido con copia al jefe del Servicio hospitalario; cuando:

- ✓ Presenten defectos a simple vista de cualquier naturaleza o no cumplan con lo requerido en la receta de fórmula magistral correspondiente.
- ✓ Las etiquetas respectivas contengan datos incongruentes entre sí.

El Proveedor deberá reponer los medicamentos magistrales sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución correrán por cuenta del Proveedor.

El Proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

Las condiciones contenidas en el presente contrato y en las proposiciones presentadas por el Proveedor no podrán ser negociadas.

CALIDAD:

Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso, se adjudique(n), con motivo de la presente Adjudicación, el Instituto podrá solicitar al Proveedor, en cualquier tiempo durante la vigencia del instrumento jurídico de referencia:

- El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS.

I. El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al Proveedor.

II. Así mismo, el Instituto durante la vigencia del contrato coadyuvará con la autoridad sanitaria (COFEPRIS), informándole los resultados de aquellos insumos para la salud que no cumplan con la normatividad establecida.

III. La evaluación de los insumos para la salud se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como las especificaciones técnicas del Instituto y a falta de éstas, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia de acuerdo con la legislación sanitaria o las autorizaciones otorgadas por la COFEPRIS, el Instituto lo hará del conocimiento de dicha autoridad.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Es necesario garantizar el cumplimiento por parte de los prestadores de los servicios de las medidas indispensables de seguridad y protección, a fin de proteger a los derechohabientes durante su atención.

Para lo anterior, deberán presentar junto con su propuesta marco fotográfico y copia simple de la documentación que acredite que se cumple con las medidas de seguridad y protección civil, emitida por una autoridad competente facultada para emitir dictámenes de protección civil, **o carta bajo protesta de decir verdad**, donde especifique que cumple con lo solicitado en este punto, debiendo comprometerse a presentar el documento original expedido por la autoridad competente al momento del inicio del contrato.

Anexo 2 (dos)

"Ubicación de las Unidades Médicas y Hospitalarias a las que se suministrará la medicina magistral"

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELEFONO
ZONA XALAPA		
U. M. F. No. 10	Nicolás Bravo Esq. Prolongación Barragán.- Zona Centro.- CP 91090 **Xalapa, Ver.**	01 22 88 18 55 55 Ext. 1632 Dir. y fax: 8 18 75 74
H. G. Z. No. 11	Lomas del Estadio S/N Zona Centro.- C.P. 91000.- **Xalapa, Ver.**	01 22 88 18 55 55, Ext. 1828 y 1460 Directo: 8 18 69 96, Fax: 8 17 43 91
U. M. F. No. 12	Priv. Emiliano Zapata No. 1, Zona Centro.- C.P. 92900.- **La Concepción, Ver.**	8 15 00 66
U. M. F. No. 17	Juárez No. 76.- Zona Centro.- C.P. 91580.- **Coatepec, Ver.**	Dir. 8 16 02 90 , Fax: 8 11 81 26
U. M. F. No. 18	Juárez No. 3.- Zona Centro.- C.P. 91610.- **Tuzamapan, Ver.**	Dir. 8 23 01 17
U. M. F. No. 19	Hidalgo No. 11.- Zona Centro.-C.P. 91300 **Banderilla, Ver.**	8 11 02 39
U. M. F. No. 30	Humboldt No. 39.- Zona Centro.- C.P. 91270.- **Perote, Ver.**	01 282 82 5 19 87
U. M. F. No. 54	Av. Constitución Esq. 5 de mayo.- Zona Centro.- C.P. 91608.- **Mahuixtlán, Ver.**	8 16 15 00
U. M. F. No. 58	Allende Esq. Bocanegra.- Zona Centro.- C.P. 91070.- CFE **Xalapa, Ver.**	8 18 08 93
U. M. F. No. 66	Ing. M. Beristaín Esq. 7 de Nov.- Col. Salud.- C.P. 91070 **Xalapa, Ver.**	8 12 00 54, 8 17 39 02 y Fax: 8 17 05 65
U. M. F. No. 67	Estación Nueva S/N.- F.F.C.C.- C.P. 91050.- **Xalapa, Ver.**	8 15 48 04
ZONA POZA RICA		
H. G. Z. No. 24	Naranjo y Reforma.- Col. Laredo.- C.P. 93260.- **Poza Rica, Ver.**	01 782 82 24048 Ext. 331, 26500, 21641, Fax: 2 07 37
H.G.S.Z. No. 26	Calle Cuatro S/N Túxpam De Rodríguez Cano, Col. Francisco Cruz Hernández, Tuxpan, C.P. 92880, Veracruz	N/A
U.M.F No. 73	Calle Central Poniente 601 Poza Rica De Hidalgo, Col. Laredo, Poza Rica De Hidalgo, C.P. 93260, Veracruz	N/A
ZONA MARTINEZ DE LA TORRE		

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELEFONO
H. G. Z. No. 28	Av. Soledad No. 817.- Zona Centro.- C.P. 93600.- **Martínez de la Torre, Ver.**	01 232 32 4 03 59 , 4 04 62 Fax: 40530
ZONA CARDEL		
H. G. Z. No. 36	Flores Magón S/N.- Zona Centro.- C.P. 91680.- **Cardel, Ver.**	01 296 96 2 00 29, 2 00 95, 2 07 57, 2 03 96 y 2 03 93
U. M. F. No. 21	José Pérez Ruiz S/N.- Zona Centro.- C.P. 91660.- **Cempoala, Ver.**	01 296 97 1 43 61
U. M. F. No. 22	Domicilio Conocido.- C.P. 91477.- **Palma Sola, Ver.**	01 296 97 4 09 26
U. M. F. No. 37	Los Carriles S/N.- Zona Centro.- C.P. 91663.- **Rinconada, Ver.**	01 279 82 2 00 25, 2 00 20
U. M. F. No. 38	Niños Héroes S/N.- Centro.- C.P. 91663.- **La Gloria, Ver.**	01 296 97 1 42 55
U. M. F. No. 56	Prol. Miguel Hidalgo S/N.- Centro.- C.P. 91480.- **Actopan, Ver.**	01 279 82 2 51 28
U. M. F. No. 63	Puesto de Fábrica CFE.- Carr. Costera S/N.- C.P. 91477.- **El Farallón, Ver.**	01 22 99 89 92 08
ZONA LERDO DE TEJADA		
H. G. Z. No. 50	Juan de la Luz Equez. Y Ocampo.- Centro.- C.P. 95282.- **Lerdo de Tejada., Ver.**	01 284 94 4 01 06, 88 90, 4 02 08 y 4 01 12
U. M. F. No. 32	Matamoros No. 12.- Centro.- C.P. 92250.- **Alvarado, Ver.**	01 297 97 3 03 57, 3 02 96, 3 02 46
H.G.S.Z. No. 33	Carranza Esq. Peña.- Centro.- C.P. 95700.- **San Andrés Tuxtla, Ver.**	01 294 94 2 20 34, 2 22 92 y 2 23 41
U. M. F. No. 34	Domicilio Conocido.- Centro.- C.P. 95870.- **Catemaco, Ver.**	01 294 94 3 01 88
U. M. F. No. 35	Independencia No. 3.- Centro.- C.P. 95830.- **San Andrés Tuxtla, Ver.**	01 294 94 7 03 30
U. M. F. No. 51	Francisco J. Moreno S/N.- Centro.- C.P. 95840.- **Ángel R. Cabada, Ver.**	Sin Tel.
U. M. F. No. 70	Eladio Dominguez S/N.- Centro.- C.P. 95835.- **Tres Zapotes, Ver.**	Sin Tel.
ZONA VERACRUZ		

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELEFONO
U. M. F. No. 15	Km. 13 Carr. Xalapa Veracruz C.P. 91980.- **Tejería, Ver.**	01 22 99 81 02 56
U. M. F. No. 25	Km. 13 Carr. Ver.-Costera C.P. 91980.- **La Capilla, Ver.**	Sin Teléfono
U. M. F. No. 31	Domicilio Conocido.- C.P. 94280.- **Los Robles, Ver.**	Sin Teléfono
U. M. F. No. 39	Calle del Trópico S/N.- Col. Ejidal.- C.P. 91670.- **Paso de Ovejas, Ver.**	01 285 97 133 51
U. M. F. No. 40	Domicilio Conocido.- C.P. 94250.- **Manlio F. Altamirano, Ver.**	01 285 97 1 71 13
U. M. F. No. 57	Av. Cuauhtémoc Esq. Cervantes y Padilla.- Col. Formando Hogar.- CP 91810.- **Veracruz, Ver.**	01 22 99 22 18 67, 934 31 99, 934 59 86
U. M. F. No. 61	Prolongación Díaz Mirón Esq. Cedros.- C.P. 91980.- **Veracruz, Ver.**	01 22 99 22 19 20, 22 19 40, 224436 Y 22 41 26
U. M. F. No. 68	Montesinos Esq. Guerrero.- C.P. 91700.- **Veracruz, Ver**.	01 22 99 34 38 85, 934 10 09 y 934 35 52
H. G. Z. No. 71	Prol. Díaz Mirón Esq. Cedros.- Fracc. Virginia.- C.P. 91980 **Veracruz, Ver.**	01 22 99 22 19 40, 221920, 224305, 224198, 224436

Anexo 3 (tres)

"Modelo de la Póliza de Fianza para garantizar el cumplimiento del contrato"

AFIANZADORA:
Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"
Domicilio: _____.
Autorización del Gobierno Federal para operar: _____(Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: Lomas del Estadio S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, de la Ciudad de Xalapa, Ver.
El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": jose.hernandezra@imss.gob.mx y adriana.gomezl@imss.gob.mx.

FIADO (S): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)
Nombre o denominación social: _____.
RFC: _____.
Domicilio: _____(El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:
Número: _____.(Número asignado por la "Afianzadora").
Monto Afianzado: _____.(Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
Moneda: _____.
Fecha de expedición: _____.
Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.
Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":
Número asignado por "la Contratante": _____.
Objeto: _____.
Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)
Moneda: _____.
Fecha de suscripción: _____.
Tipo: Adquisiciones.
Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, conforme a lo estipulado en el contrato.
Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de Xalapa, Ver., renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y último párrafo, y artículo 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 151 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES.
PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de $ _____ (_____ /100 moneda nacional) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 10% (diez por ciento) del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipulare que es divisible, la "Afianzadora" pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley

de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

- - - - - - FIN DE TEXTO - - - - - -

ELIMINADO: R.F.C. Y CURP
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 115 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

Anexo 4 (cuatro)

"Oficio de designación de administrador de contrato, Acta de Asignación y Acta Administrativa"

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



Órgano de Operación Administrativo Desconcentrado
Región Veracruz Norte
Jefatura de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativo Administrativo

Of N° 319001250100/0022
Ciudad de Xalapa, Ver, a 16 de enero 2026

Dr. María de los Angeles Quiroz García
Coordinador de Prevención y Atención a la Salud
Presente.

Con fundamento en los numerales 4.17 y 4.24.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, hago de su conocimiento que he tenido a bien designarlo como **Administrador del Contrato**, que se derive del proceso para la contratación del servicio para la **"Adquisición y Suministro de Medicina Magistral para las unidades Médicas del Régimen Ordinario para el Ejercicio 2026"**

Nombre completo	María de los Angeles Quiroz García
Cargo	Coordinador de Prevención y Atención a la Salud
Área de adscripción	Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Domicilio institucional	Lomas del Estadio S/N, col Centro Xalapa, Ver.
Registro Federal de Contribuyentes	[redacted]
Clave Única de Registro de Población	[redacted]
Correo electrónico institucional	maria.quirozg@imss.gob.mx
Teléfono institucional	2281 479986

En este sentido, se le exhorta para que cumpla con las atribuciones y obligaciones inherentes a dicha designación con base en los principios de Honradez, Eficacia y Eficiencia que rigen nuestra Institución en beneficio de los derechohabientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Guadalupe Colorado Lozada
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas

DESIGNA

Dra. María de los Angeles Quiroz García
Coordinador de Prevención y Atención a la Salud

ACEPTA



2026 año de Margarita Maza

Lomas del Estadio S/N. Col. Centro, CP. 91000, Xalapa, Ver. Tel: (228) 8 18 55 55 www.imss.gob.mx

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



DERMA BODY, SA de CV
R.F.C. DBO110816JZ1
Representante Legal: María Isabel Guevara Murillo
ventas@dermabody.com.mx

Xalapa, Ver., a 06 de Marzo de 2026

Confirmo la asignación para el "**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO EN LA OOAD VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**", cotizado dentro de la Investigación de Mercado **50-GYR-050GYR014-SC-35-2026**, mismo que se detalla a continuación.

Artículo: 55 de la LAASSP
Exp. Compras MX: E-2026-00015770
No. de Procedimiento de Compras MX: AA-50-GYR-050GYR014-N-45-2026
Número de Contrato: 050GYR014N04526-046-00
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo: 0000026439-2026, **Fecha Dictamen:** 22/01/2026, **Cta.:** 51251006

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
1	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE DE AJONJOLÍ	ML	687	1717	$0.02
2	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	1667	4167	$0.41
3	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE DE CADE	ML	13	33	$0.02
4	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE ESENCIA DE LIMA	ML	33	83	$0.71
5	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE OLIVA	ML	133	333	$0.59
6	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE MINERAL	ML	133	333	$0.13
7	HGSZ 33	23501-0004	ACEITE DE LIQUIDAMBAR	ML	133	333	$0.11
8	HGSZ 33	23501-0004	ACETATO DE ALUMINIO	GR	10	25	$0.01
9	HGSZ 33	23501-0004	ACETONA	ML	200	500	$0.02



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
10	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	33	83	$0.02
11	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO ASCÓRBICO	GR	40	100	$0.13
12	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO BENZOICO	GR	200	500	$0.02
13	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO SALICILICO	GR	200	500	$0.13
14	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO TANICO	GR	200	500	$0.01
15	HGSZ 33	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	3	8	$0.11
16	HGSZ 33	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA CON ALANTOÍNA	ML	67	167	$0.04
17	HGSZ 33	23501-0004	ANTIPIRINA	ML	53	133	$0.90
18	HGSZ 33	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	ML	67	167	$0.12
19	HGSZ 33	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	67	167	$0.76
20	HGSZ 33	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	67	167	$0.86
21	HGSZ 33	23501-0004	CALAMINA	GR	8	21	$0.18

2026 año de Margarita Maza

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
22	HGSZ 33	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	140	350	$0.01
23	HGSZ 33	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	33	83	$0.11
24	HGSZ 33	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1000	2500	$1.41
25	HGSZ 33	23501-0004	COLD CREAM	GR	3333	8333	$0.45
26	HGSZ 33	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	20	50	$0.01
27	HGSZ 33	23501-0004	LACTOSA	GR	333	833	$0.12
28	HGSZ 33	23501-0004	LACTULOSA	ML	333	833	$0.59
29	HGSZ 33	23501-0004	LANOLINA SÓLIDA	GR	10	25	$0.45
30	HGSZ 33	23501-0004	LICOR DE HOFFMAN	CC	1	3	$0.02
31	HGSZ 33	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	2	5	$0.05
32	HGSZ 33	23501-0004	OXIDO DE ZINC	GR	6	14	$0.12
33	HGSZ 33	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	20	50	$0.07
34	HGSZ 33	23501-0004	RESORCINA	GR	10	25	$0.10



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
35	HGSZ 33	23501-0004	TEATRICAL CREMA	GR	267	667	$0.01
36	HGSZ 33	23501-0004	UREA	GR	320	800	$0.15
37	HGSZ 33	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	CC	55	138	$0.13
38	HGSZ 33	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	CC	100	250	$0.24
39	HGSZ 33	23501-0004	YODURO DE POTASIO	GR	2	5	$0.17
40	HGSZ 33	23501-0004	AZUL DE METILENO	ML	200	500	$0.01
41	HGSZ 33	23501-0004	VIOLETA DE GENCIANA	ML	200	500	$0.01
42	HGSZ 33	23501-0004	AGUA DESTILADA	ML	3333	8333	$0.02
43	HGSZ 33	23501-0004	EOSINA	GR	67	167	$0.01
44	HGSZ 33	23501-0004	TINTURA DE YODO	ML	200	500	$0.05
45	HGSZ 33	23501-0004	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	1667	4167	$0.01
46	HGSZ 33	23501-0004	ALCOHOL DE 70°	ML	1667	4167	$0.15
47	HGSZ 33	23501-0004	ALCOHOL DE 96°	ML	1667	4167	$0.15
48	HGSZ 33	23501-0004	ALCOHOL ETÍLICO	ML	1667	4167	$0.01
49	HGSZ 33	23501-0004	TINTURA DE BENJUÍ	ML	133	333	$0.01

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
50	HGSZ 33	23501-0004	ÁCIDO TRICLOROACETICO	ML	133	333	$0.32
51	HGSZ 33	23501-0004	Agua destilada	ML	1667	4167	$0.02
52	HGSZ 33	23501-0004	Glicerina	ML	1667	4167	$0.02
53	HGSZ 33	23501-0004	Mentol	ML	1667	4167	$0.09
54	HGSZ 33	23501-0004	Talco	GRS	1667	4167	$0.11
55	HGSZ 33	23501-0004	Dióxido de titanio	ML	1667	4167	$0.27
56	HGSZ 33	23501-0004	Manteca de cacao	ML	1667	4167	$0.16
57	HGSZ 33	23501-0004	Vioformo	ML	1667	4167	$0.03
58	HGSZ 33	23501-0004	VERDE DE METILO	GR	1	3	$0.01
59	HGSZ 33	23501-0004	TINTURA DE MILAN	ML	13	33	$0.05
60	HGSZ 33	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	40	100	$0.54
61	HGSZ 33	23501-0004	ACIDO LACTICO	GR	27	67	$0.01
62	HGZ 11	23501-0004	ACEITE DE AJONJOLI	ML	240	600	$0.02
63	HGZ 11	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	60000	150000	$0.41
64	HGZ 11	23501-0004	ACEITE DE CADE	ML	160	400	$0.02



Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
65	HGZ 11	23501-0004	ACEITE OLIVA	ML	384	960	$0.59
66	HGZ 11	23501-0004	ACETATO DE ALUMINIO	GR	160	400	$0.01
67	HGZ 11	23501-0004	ACETONA	ML	160	400	$0.02
68	HGZ 11	23501-0004	ACIDO ACETICO GLACIAL	ML	160	400	$0.02
69	HGZ 11	23501-0004	ACIDO ASCORBICO	GR	160	400	$0.13
70	HGZ 11	23501-0004	ACIDO BENZOICO	GR	160	400	$0.02
71	HGZ 11	23501-0004	ACIDO CITRICO	GR	160	400	$0.80
72	HGZ 11	23501-0004	ACIDO FOLICO	GR	160	400	$0.01
73	HGZ 11	23501-0004	ACIDO LACTICO	GR	80	200	$0.01
74	HGZ 11	23501-0004	ACIDO PARAMINOBENZOICO (PABA)	GR	1600	4000	$0.98
75	HGZ 11	23501-0004	ACIDO SALICILICO	GR	1000	2500	$0.13
76	HGZ 11	23501-0004	ACIDO TANICO	GR	80	200	$0.01
77	HGZ 11	23501-0004	ACIDO TRICLOROACETICO	GR	160	400	$0.32
78	HGZ 11	23501-0004	AGUA DE CAL	ML	160	400	$0.04

2026 año de Margarita Maza



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
79	HGZ 11	23501-0004	AGUA DE ROSAS	ML	8000	20000	$0.02
80	HGZ 11	23501-0004	AGUA DE VEGETO	ML	133	333	$0.02
81	HGZ 11	23501-0004	AGUA DESTILADA	ML	4160	10400	$0.02
82	HGZ 11	23501-0004	AGUA OXIGENADA	ML	133	333	$0.01
83	HGZ 11	23501-0004	AGUA SEGUNDA DE CAL	ML	133	333	$0.04
84	HGZ 11	23501-0004	AGUA DE HAMAMELIS	ML	133	333	$0.08
85	HGZ 11	23501-0004	ALCANFOR POLVO	GR	133	333	$0.05
86	HGZ 11	23501-0004	ALCOHOL AL 70%	ML	300	750	$0.13
87	HGZ 11	23501-0004	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	267	667	$0.01
88	HGZ 11	23501-0004	ALCOHOL ETILICO	ML	267	667	$0.01
89	HGZ 11	23501-0004	ALQUITRAN DE HULLA	GR	8000	20000	$0.11
90	HGZ 11	23501-0004	ALANTOINA Y ALQUITRAN DE HUYA	ML	67	167	$0.04
91	HGZ 11	23501-0004	AMONIACO	ML	8	20	$0.01
92	HGZ 11	23501-0004	ANTIPIRINA	GR	133	333	$0.90



Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
93	HGZ 11	23501-0004	AZUFRE PRECIPITADO	GR	80	200	$0.05
94	HGZ 11	23501-0004	AZUL DE METILENO	ML	8	20	$0.01
95	HGZ 11	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	ML	667	1667	$0.12
96	HGZ 11	23501-0004	BALSAMO LIQUIDAMAR	ML	667	1667	$0.12
97	HGZ 11	23501-0004	BETAMETAZONA CREMA	GR	667	1667	$0.38
98	HGZ 11	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO 8 (CAPS.DE 1 GR.	CAPSULAS	1867	4667	$0.86
99	HGZ 11	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CAPS.DE 0.5 GR.	CAPSULAS	1000	2500	$0.76
100	HGZ 11	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO POLVO	GR	667	1667	$0.02
101	HGZ 11	23501-0004	CALAMINA	GR	1600	4000	$0.18
102	HGZ 11	23501-0004	CAPSULAS VACIAS	PIEZAS	80	200	$0.60
103	HGZ 11	23501-0004	CARBON ACTIVADO	GR	80	200	$0.01
104	HGZ 11	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CAP.DE 1 GR.)	CAPSULAS	33333	83333	$1.41



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
105	HGZ 11	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO PESADO	GR	333	833	$0.01
106	HGZ 11	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CAP.DE 0.5 GR.	CAPSULAS	80	200	$0.11
107	HGZ 11	23501-0004	CARBOPOL	GR	80	200	$0.25
108	HGZ 11	23501-0004	CERA DE ABEJA	GR	160	400	$0.01
109	HGZ 11	23501-0004	CITRATO DE SODIO	GR	160	400	$0.01
110	HGZ 11	23501-0004	CITRATO DE CALCIO, POLVO	GR	160	400	$0.01
111	HGZ 11	23501-0004	CLIOQUINOL	GR	333	833	$0.12
112	HGZ 11	23501-0004	CITRATO DE POTASIO	GR	1200	500	$0.01
113	HGZ 11	23501-0004	CLORURO DE AMONIO	GR	160	400	$0.01
114	HGZ 11	23501-0004	COLD GREAM	GR	126667	316667	$0.45
115	HGZ 11	23501-0004	COLODION ELASTICO	ML	3200	8000	$0.30
116	HGZ 11	23501-0004	DIOXIDO DE TITANEO	GR	800	2000	$0.27
117	HGZ 11	23501-0004	EOSINA	GR	400	1000	$0.01

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
118	HGZ 11	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	400	1000	$0.01
119	HGZ 11	23501-0004	ESENCIA DE LIMA	ML	1600	4000	$0.60
120	HGZ 11	23501-0004	ESENCIA DE TREMATINA	ML	1600	4000	$0.01
121	HGZ 11	23501-0004	ESPERMA DE BALLENA	GR	800	2000	$0.01
122	HGZ 11	23501-0004	ETHER SULFURICO	ML	1600	4000	$0.01
123	HGZ 11	23501-0004	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	667	1667	$0.01
124	HGZ 11	23501-0004	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	GR	800	2000	$0.01
125	HGZ 11	23501-0004	FOSFATO DE SODIO MONOBASICO	GR	667	1667	$0.01
126	HGZ 11	23501-0004	GLICERINA PURA	GR	3789	9472	$0.02
127	HGZ 11	23501-0004	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDON	GR	667	1667	$0.04
128	HGZ 11	23501-0004	HIDROCORTIZONA CREMA	GR	667	1667	$0.10
129	HGZ 11	23501-0004	HIDROQUINONA PURA	GR	800	2000	$0.24

2026 año de Margarita Maza

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
130	HGZ 11	23501-0004	HIDROXIDO DE POTASIO	GR	800	2000	$0.01
131	HGZ 11	23501-0004	LACTOSA	GR	10000	25000	$0.12
132	HGZ 11	23501-0004	LANOLINA	GR	8000	20000	$0.45
133	HGZ 11	23501-0004	LICOR DE HOFFMAN	CC	3200	8000	$0.02
134	HGZ 11	23501-0004	LICOR SUBACETATO DE PLOMO	ML	1600	4000	$0.05
135	HGZ 11	23501-0004	LINIMENTO OLEO CALCAREO	GR	6400	16000	$0.12
136	HGZ 11	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	800	2000	$0.05
137	HGZ 11	23501-0004	MANTECA BENZONADA	GR	800	2000	$0.05
138	HGZ 11	23501-0004	MANTECA DE CACAO	GR	800	2000	$0.16
139	HGZ 11	23501-0004	MENTOL	GR	800	2000	$0.09
140	HGZ 11	23501-0004	MENTOL LIQUIDO	ML	800	2000	$0.01
141	HGZ 11	23501-0004	NITRATO DE SODIO	GR	733	1833	$0.01
142	HGZ 11	23501-0004	NITRATO DE PLATA EN BARRA	GR	800	2000	$0.01
143	HGZ 11	23501-0004	OXIDO DE ZINC	GR	1667	4167	$0.12



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
144	HGZ 11	23501-0004	PARAFINA	GR	1067	2667	$0.03
145	HGZ 11	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	80	200	$0.54
146	HGZ 11	23501-0004	PODOFILINA	GR	40	100	$0.13
147	HGZ 11	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	2000	5000	$0.07
148	HGZ 11	23501-0004	RESINA PURA DE PODOFILINA	GR	27	67	$0.12
149	HGZ 11	23501-0004	RESORCINA	GR	160	400	$0.10
150	HGZ 11	23501-0004	SOLUCION DELUGOL	ML	800	2000	$0.15
151	HGZ 11	23501-0004	SUBNITRATO DE HIERRO	GR	27	67	$0.01
152	HGZ 11	23501-0004	SULFATIAZOL POLVO	GR	27	67	$0.01
153	HGZ 11	23501-0004	SULFATO DE COBRE	GR	27	67	$0.12
154	HGZ 11	23501-0004	TALCO SIMPLE	GR	3200	8000	$0.11
155	HGZ 11	23501-0004	TANINO	GR	40	100	$0.01
156	HGZ 11	23501-0004	TESTOSTERONA AMP. 1 FCO.	FCO	53	133	$0.01
157	HGZ 11	23501-0004	TEATRICAL CREMA	GR	40	100	$0.01

2026 año de Margarita Maza

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
158	HGZ 11	23501-0004	TINTURA DE BENJUI	ML	40	100	$0.01
159	HGZ 11	23501-0004	TINTURA DE BENZAL	ML	40	100	$0.01
160	HGZ 11	23501-0004	TINTURA DE YODO	ML	40	100	$0.05
161	HGZ 11	23501-0004	TINTURA DE MILAN	ML	40	100	$0.05
162	HGZ 11	23501-0004	TRIETANOLAMINA	ML	40	100	$0.07
163	HGZ 11	23501-0004	UREA	GR	10000	25000	$0.15
164	HGZ 11	23501-0004	VASAELINA LIQUIDA	CC	1600	4000	$0.13
165	HGZ 11	23501-0004	VASELINA SOLIDA	GR	16000	40000	$0.24
166	HGZ 11	23501-0004	VERDE DE METILO	GR	1	3	$0.01
167	HGZ 11	23501-0004	VIOFORMO CREMA	GR	800	2000	$0.03
168	HGZ 11	23501-0004	VIOFORMO POLVO	GR	800	2000	$0.03
169	HGZ 11	23501-0004	VIOLETA DE GENCIANA	ML	1	3	$0.01
170	HGZ 11	23501-0004	YODO	CC	2	4	$0.05
171	HGZ 11	23501-0004	YODO MEALOIDE	GR	2	5	$0.27
172	HGZ 11	23501-0004	YODURO DE POTASIO	GR	2	5	$0.17



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
173	HGZ 11	23501-0004	CLORURO DE SODIO	CAPSULAS	1	3	$0.01
174	HGZ 24	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	10	20	$0.76
175	HGZ 24	23501-0004	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	67	133	$0.13
176	HGZ 24	23501-0004	ALCOHOL AL 70%	ML	467	933	$0.13
177	HGZ 24	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	33	67	$0.86
178	HGZ 24	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	333	667	$0.01
179	HGZ 24	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	5250	10500	$1.41
180	HGZ 24	23501-0004	CLORURO DE SODIO	CÁPSULAS	50	100	$0.01
181	HGZ 24	23501-0004	COLD CREAM	GR	14343	28687	$0.45
182	HGZ 24	23501-0004	ETHER SULFURICO	GR	100	200	$0.01
183	HGZ 24	23501-0004	GLICERINA PURA	GR	100	200	$0.02
184	HGZ 24	23501-0004	HIDROCORTISONA CREMA	GR	500	1000	$0.10

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
185	HGZ 24	23501-0004	HIDROQUINONA PURA	GR	333	667	$0.24
186	HGZ 24	23501-0004	LACTOSA	GR	125	250	$0.12
187	HGZ 24	23501-0004	LANOLINA	GR	100	200	$0.45
188	HGZ 24	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	800	500	$0.05
189	HGZ 24	23501-0004	NITRATO DE PLATA EN BARRA	GR	80	200	$0.01
190	HGZ 24	23501-0004	OXIDO DE ZINC	ML	53	133	$0.12
191	HGZ 24	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	13	33	$0.54
192	HGZ 24	23501-0004	TALCO SIMPLE	ML	80	200	$0.11
193	HGZ 24	23501-0004	TEATRICAL CREMA	GR	107	267	$0.01
194	HGZ 24	23501-0004	TINTURA DE BENJUÍ	ML	53	133	$0.01
195	HGZ 24	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	GR	93	233	$0.24
196	HGZ 24	23501-0004	VIOFORMO CREMA	GR	267	667	$0.03
197	HGZ 28	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	3333	8333	$0.41
198	HGZ 28	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	2	5	$0.11

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
199	HGZ 28	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	16667	41667	$1.41
200	HGZ 28	23501-0004	COLD CREAM	GR	199	498	$0.45
201	HGZ 28	23501-0004	UREA	GR	13	33	$0.15
202	HGZ 28	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	CC	6	15	$0.13
203	HGZ 28	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	GR	20	50	$0.24
204	HGZ 28	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS 1 GR)	CÁPSULAS	147	367	$0.86
205	HGZ 28	23501-0004	ANTIPIRINA	GR	400	1000	$0.90
206	HGZ 28	23501-0004	ÁCIDO SALICILICO	GR	200	500	$0.13
207	HGZ 36	23501-0004	ACEITE DE CACAHUATE	ML	160	400	$0.02
208	HGZ 36	23501-0004	ACEITE DE LIMA	CC	6400	16000	$0.71
209	HGZ 36	23501-0004	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	67	167	$0.02
210	HGZ 36	23501-0004	ÁCIDO SALICÍLICO	ML	67	167	$0.13
211	HGZ 36	23501-0004	AGUA DE VEGETO	ML	160	400	$0.02

2026 año de Margarita Maza



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
212	HGZ 36	23501-0004	AGUA SEGUNDA DE CAL	GR	160	400	$0.04
213	HGZ 36	23501-0004	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	160	400	$0.01
214	HGZ 36	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	160	400	$0.11
215	HGZ 36	23501-0004	AMONIACO	ML	67	167	$0.01
216	HGZ 36	23501-0004	ANTIPIRINA	ML	107	267	$0.90
217	HGZ 36	23501-0004	AZUFRE	GR	160	400	$0.05
218	HGZ 36	23501-0004	AZUFRE PRECIPITADO	GR	80	200	$0.05
219	HGZ 36	23501-0004	AZUL DE METILENO	ML	8	20	$0.01
220	HGZ 36	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	ML	133	333	$0.12
221	HGZ 36	23501-0004	BALSAMO LIQUIDAMBAR	ML	133	333	$0.12
222	HGZ 36	23501-0004	BETAMETASONA CREMA	GR	133	333	$0.38
223	HGZ 36	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS 0.5 GR)	CÁPSULAS	67	167	$0.76
224	HGZ 36	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS 1 GR)	CÁPSULAS	293	733	$0.86



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
225	HGZ 36	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	GR	160	400	$0.86
226	HGZ 36	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO POLVO	GR	800	2000	$0.02
227	HGZ 36	23501-0004	CALAMINA	GR	400	1000	$0.18
228	HGZ 36	23501-0004	CÁPSULAS VACÍAS	PIEZAS	80	200	$0.60
229	HGZ 36	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	80	200	$0.01
230	HGZ 36	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS 0.5 GR)	CÁPSULAS	80	200	$0.11
231	HGZ 36	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS 1 GR)	CÁPSULAS	16667	41667	$1.41
232	HGZ 36	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO PESADO	GR	320	800	$0.01
233	HGZ 36	23501-0004	CERA DE ABEJA	GR	120	300	$0.01
234	HGZ 36	23501-0004	CITRATO DE CALCIO, POLVO	GR	160	400	$0.01
235	HGZ 36	23501-0004	CITRATO DE SODIO	GR	160	400	$0.01

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
236	HGZ 36	23501-0004	CLIOQUINOL	GR	160	400	$0.12
237	HGZ 36	23501-0004	CLORURO DE AMONIO	GR	60	150	$0.01
238	HGZ 36	23501-0004	CLORURO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	GR	60	150	$0.95
239	HGZ 36	23501-0004	COLD CREAM	GR	12000	30000	$0.45
240	HGZ 36	23501-0004	COLODIÓN ELÁSTICO	ML	60	150	$0.30
241	HGZ 36	23501-0004	DIMETILSULFOXIDO	GR	40	100	$0.76
242	HGZ 36	23501-0004	DIÓXIDO DE TITANIO	GR	800	2000	$0.27
243	HGZ 36	23501-0004	EOSINA	GR	173	433	$0.01
244	HGZ 36	23501-0004	ESENCIA DE BALLENA	GR	60	150	$0.01
245	HGZ 36	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	133	333	$0.01
246	HGZ 36	23501-0004	ESENCIA DE LIMA	ML	133	333	$0.60
247	HGZ 36	23501-0004	ESENCIA DE TREMATINA	ML	133	333	$0.01
248	HGZ 36	23501-0004	ESPERMA DE BALLENA	GR	60	150	$0.01

2026 año de Margarita Maza

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
249	HGZ 36	23501-0004	ETHER SULFURICO	ML	60	150	$0.01
250	HGZ 36	23501-0004	EXTRACTO DE NOGAL	GR	67	167	$0.70
251	HGZ 36	23501-0004	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	667	1667	$0.01
252	HGZ 36	23501-0004	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	GR	400	1000	$0.01
253	HGZ 36	23501-0004	FOSFATO DE SODIO MONOBÁSICO	GR	400	1000	$0.01
254	HGZ 36	23501-0004	GLICERINA PURA	GR	400	1000	$0.02
255	HGZ 36	23501-0004	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDÓN	GR	400	1000	$0.04
256	HGZ 36	23501-0004	H.S.A. PROTECTOR SOLAR	GR	67	167	$0.80
257	HGZ 36	23501-0004	HIDROCORTISONA CREMA	GR	800	2000	$0.10
258	HGZ 36	23501-0004	HIDROQUINONA PURA	GR	267	667	$0.24
259	HGZ 36	23501-0004	LACTOSA	GR	9333	23333	$0.12
260	HGZ 36	23501-0004	LACTULOSA	ML	133	333	$0.59
261	HGZ 36	23501-0004	LANOLINA	GR	400	1000	$0.45

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
262	HGZ 36	23501-0004	LICOR DE HOFFMAN	ML	267	667	$0.02
263	HGZ 36	23501-0004	LINIMENTO ÓLEO CALCÁREO	GR	133	333	$0.12
264	HGZ 36	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	133	333	$0.05
265	HGZ 36	23501-0004	MANTECA BENZOADA	ML	200	500	$0.05
266	HGZ 36	23501-0004	MANTECA DE CACAO	GR	67	167	$0.16
267	HGZ 36	23501-0004	MENTOL	GR	267	667	$0.09
268	HGZ 36	23501-0004	MENTOL LIQUIDO	ML	267	667	$0.01
269	HGZ 36	23501-0004	NITRATO DE SODIO	GR	400	1000	$0.01
270	HGZ 36	23501-0004	OXIDO DE ZINC	ML	533	1333	$0.12
271	HGZ 36	23501-0004	PARAFINA	GR	400	1000	$0.03
272	HGZ 36	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	7	17	$0.54
273	HGZ 36	23501-0004	PODOFILINA	GR	33	83	$0.13
274	HGZ 36	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	53	133	$0.07
275	HGZ 36	23501-0004	RESINA PURA DE PODOFILINA	ML	133	333	$0.12

2026 año de Margarita Maza

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
276	HGZ 36	23501-0004	RESORCINOL	ML	67	167	$0.10
277	HGZ 36	23501-0004	TALCO	GR	133	333	$0.11
278	HGZ 36	23501-0004	TINTURA DE YODO	ML	160	400	$0.05
279	HGZ 36	23501-0004	UREA	GR	400	1000	$0.15
280	HGZ 36	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	ML	267	667	$0.13
281	HGZ 36	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	GR	53	133	$0.24
282	HGZ 36	23501-0004	VERDE DE METILO	GR	27	67	$0.01
283	HGZ 36	23501-0004	VIOLETA DE GENCIANA	GR	27	67	$0.01
284	HGZ 36	23501-0004	XILOL	ML	267	667	$0.01
285	HGZ 36	23501-0004	VIOFORMO POLVO	GR	800	2000	$0.03
286	HGZ 36	23501-0004	CITRATO DE POTASIO	GR	200	500	$0.01
287	HGZ 36	23501-0004	ACIDO CITRICO	GR	200	500	$0.02
288	HGZ 36	23501-0004	ALCANFOR	ML	160	400	$0.05
289	HGZ 50	23501-0004	ACEITE DE AJONJOLÍ	ML	33	83	$0.02
290	HGZ 50	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	1333	3333	$0.41



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
291	HGZ 50	23501-0004	ACEITE ESENCIA DE LIMA	ML	10	25	$0.71
292	HGZ 50	23501-0004	ACETATO DE ALUMINIO	GR	2	4	$0.01
293	HGZ 50	23501-0004	ACETONA	ML	67	167	$0.02
294	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	7	17	$0.02
295	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO BENZOICO	GR	50	125	$0.02
296	HGZ 50	23501-0004	ACEITE DE CADE	ML	93	233	$0.02
297	HGZ 50	23501-0004	ACEITE DE OLIVO	CC	333	833	$0.59
298	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO ASCÓRBICO	ML	0	1	$0.13
299	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	33	83	$0.13
300	HGZ 50	23501-0004	ÁCIDO TANICO	ML	1	3	$0.01
301	HGZ 50	23501-0004	AGUA DESIONIZADA	ML	33	83	$0.03
302	HGZ 50	23501-0004	AGUA DESTILADA	ML	80	200	$0.02
303	HGZ 50	23501-0004	ALCANFOR	GR	0	1	$0.05
304	HGZ 50	23501-0004	ALCOHOL 70%	ML	67	167	$0.15

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
305	HGZ 50	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	0	1	$0.11
306	HGZ 50	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA CON ALANTOÍNA	ML	4	10	$0.04
307	HGZ 50	23501-0004	ANTIPIRINA	GR	467	1167	$0.90
308	HGZ 50	23501-0004	AZUFRE	ML	0	1	$0.05
309	HGZ 50	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	GR	67	167	$0.12
310	HGZ 50	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	67	167	$0.76
311	HGZ 50	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	80	200	$0.86
312	HGZ 50	23501-0004	CALAMINA	GR	1200	3000	$0.18
313	HGZ 50	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	1	1	$0.01
314	HGZ 50	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	3	7	$0.11

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
315	HGZ 50	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	2000	5000	$1.41
316	HGZ 50	23501-0004	COLD CREAM	GR	4	10	$0.45
317	HGZ 50	23501-0004	DIOXIDO DE TITANIO	GR	33	83	$0.27
318	HGZ 50	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	0	1	$0.01
319	HGZ 50	23501-0004	ESENCIA DE CITRONELA	GR	1	3	$0.80
320	HGZ 50	23501-0004	HIDROQUINONA	GR	1	2	$0.24
321	HGZ 50	23501-0004	LACTOSA	GR	1	2	$0.12
322	HGZ 50	23501-0004	LACTULOSA	ML	0	1	$0.59
323	HGZ 50	23501-0004	LANOLINA SÓLIDA	GR	5	13	$0.45
324	HGZ 50	23501-0004	LICOR DE HOFFMAN	CC	1	3	$0.02
325	HGZ 50	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	0	1	$0.05
326	HGZ 50	23501-0004	OXIDO DE ZINC	GR	67	167	$0.12
327	HGZ 50	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	13	33	$0.07

2026 año de Margarita Maza

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
328	HGZ 50	23501-0004	RESORCINA	GR	1	2	$0.10
329	HGZ 50	23501-0004	TALCO	GR	200	500	$0.11
330	HGZ 50	23501-0004	TEATRICAL CREMA	GR	1	3	$0.01
331	HGZ 50	23501-0004	UREA	GR	167	417	$0.15
332	HGZ 50	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	CC	5	12	$0.13
333	HGZ 50	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	GR	100	250	$0.24
334	HGZ 50	23501-0004	YODURO DE POTASIO	GR	27	67	$0.17
335	HGZ 50	23501-0004	GLICERINA	GR	33	83	$0.02
336	HGZ 50	23501-0004	MANTECA DE CACAO	GR	20	50	$0.16
337	HGZ 50	23501-0004	MENTOL	GR	33	83	$0.09
338	HGZ 50	23501-0004	VIOFORMO	GR	27	67	$0.03
339	HGZ 71	23501-0004	ACEITE ALCANFORADO	ML	133	333	$0.01
340	HGZ 71	23501-0004	Aceite mineral	CC	32862	82156	$0.13
341	HGZ 71	23501-0004	ACETONA	ML	133	333	$0.02
342	HGZ 71	23501-0004	ÁCIDO BENZOICO	ML	5	13	$0.02

2026 año de Margarita Maza



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
343	HGZ 71	23501-0004	Ácido bórico	ML	133	333	$0.01
344	HGZ 71	23501-0004	ACIDO FOLICO	ML	133	333	$0.01
345	HGZ 71	23501-0004	ÁCIDO LÁCTICO	ML	1	3	$0.01
346	HGZ 71	23501-0004	ACIDO PARAMINOBENZOICO (PABA)	ML	2	5	$0.98
347	HGZ 71	23501-0004	ÁCIDO TRICLOROACETICO	ML	133	333	$0.32
348	HGZ 71	23501-0004	ALCOHOL DE 96°	ML	10	26	$0.15
349	HGZ 71	23501-0004	ALCOHOL ETÍLICO	ML	3	8	$0.01
350	HGZ 71	23501-0004	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	3	8	$0.11
351	HGZ 71	23501-0004	ANTIPIRINA	GR	349	874	$0.90
352	HGZ 71	23501-0004	AZUFRE	GR	5	13	$0.05
353	HGZ 71	23501-0004	AZUFRE OCTAEDRICO	ML	836	2091	$0.05
354	HGZ 71	23501-0004	AZUFRE PRECIPITADO	GR	2	5	$0.05
355	HGZ 71	23501-0004	AZUL DE METILENO	ML	416	1040	$0.01
356	HGZ 71	23501-0004	BALSAMO DEL PERU	ML	296	741	$0.12



Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
357	HGZ 71	23501-0004	BALSAMO LIQUIDAMBAR	ML	197	492	$0.12
358	HGZ 71	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	61	153	$0.76
359	HGZ 71	23501-0004	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	96	241	$0.86
360	HGZ 71	23501-0004	CALAMINA	GR	8	21	$0.18
361	HGZ 71	23501-0004	CARBÓN ACTIVADO	GR	279	699	$0.01
362	HGZ 71	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	GR	6702	16755	$1.41
363	HGZ 71	23501-0004	CARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	2481	6203	$0.80
364	HGZ 71	23501-0004	CERA DE ABEJA	GR	133	333	$0.01
365	HGZ 71	23501-0004	CLORURO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	243	608	$0.95
366	HGZ 71	23501-0004	COLD CREAM	GR	697	1742	$0.45
367	HGZ 71	23501-0004	COLODIÓN ELÁSTICO	ML	29624	74060	$0.30

2026 año de Margarita Maza



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
368	HGZ 71	23501-0004	DIMETILSULFOXIDO	ML	3	8	$0.76
369	HGZ 71	23501-0004	DIOXIDO DE TITANIO	GR	870	2174	$0.27
370	HGZ 71	23501-0004	ECLIPSOL 20	GR	1	3	$0.80
371	HGZ 71	23501-0004	EOSINA	GR	2	5	$0.01
372	HGZ 71	23501-0004	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	52	129	$0.01
373	HGZ 71	23501-0004	ESENCIA DE CITRONELA	ML	33	83	$0.80
374	HGZ 71	23501-0004	ESENCIA DE LIMA	ML	62	156	$0.60
375	HGZ 71	23501-0004	ETHER SULFURICO	ML	667	1667	$0.01
376	HGZ 71	23501-0004	EXTRACTO DE NOGAL	ML	27	67	$0.70
377	HGZ 71	23501-0004	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	81	203	$0.01
378	HGZ 71	23501-0004	GLICERINA	GR	314	785	$0.02
379	HGZ 71	23501-0004	H.S.A. PROTECTOR SOLAR	GR	1	3	$0.80
380	HGZ 71	23501-0004	HIDROQUINONA	GR	5	12	$0.24
381	HGZ 71	23501-0004	HIDROQUINONA PURA	GR	413	1033	$0.24



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
382	HGZ 71	23501-0004	HIDROXIDO DE POTASIO	GR	133	333	$0.01
383	HGZ 71	23501-0004	ICTIOL	GR	1	3	$0.01
384	HGZ 71	23501-0004	LACTATO DE CALCIO	GR	405	1013	$0.02
385	HGZ 71	23501-0004	LACTOSA	GR	51373	128433	$0.12
386	HGZ 71	23501-0004	LACTULOSA	ML	833	2083	$0.59
387	HGZ 71	23501-0004	LANOLINA	GR	1333	3333	$0.45
388	HGZ 71	23501-0004	LANOLINA SÓLIDA	GR	20	49	$0.45
389	HGZ 71	23501-0004	LINIMENTO ÓLEO CALCÁREO	ML	669	1672	$0.12
390	HGZ 71	23501-0004	MAGNESIA CALCINADA	GR	7	17	$0.05
391	HGZ 71	23501-0004	MANTECA BENZOADA	GR	2	5	$0.05
392	HGZ 71	23501-0004	MANTECA DE CACAO	ML	269	672	$0.16
393	HGZ 71	23501-0004	MENTOL	ML	149	372	$0.09
394	HGZ 71	23501-0004	OXIDO DE MAGNESIO 400 MG	GR	27	67	$0.20
395	HGZ 71	23501-0004	OXIDO DE ZINC	GR	1000	2500	$0.12



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
396	HGZ 71	23501-0004	PERMANGANATO DE POTASIO	ML	10605	26511	$0.54
397	HGZ 71	23501-0004	PROPILENGLICOL	ML	40	100	$0.07
398	HGZ 71	23501-0004	RESINA PURA DE PODOFILINA	GR	27	67	$0.12
399	HGZ 71	23501-0004	RESORCINA	GR	133	333	$0.10
400	HGZ 71	23501-0004	RESORCINOL	GR	133	333	$0.10
401	HGZ 71	23501-0004	SOLUCIÓN DE LUGOL	ML	2130	5325	$0.15
402	HGZ 71	23501-0004	SUBCARBONATO DE FIERRO	GR	135	339	$0.11
403	HGZ 71	23501-0004	SULFATO DE COBRE	GR	27	67	$0.12
404	HGZ 71	23501-0004	TALCO	GR	2	5	$0.11
405	HGZ 71	23501-0004	TALCO SIMPLE	ML	3533	8833	$0.11
406	HGZ 71	23501-0004	TANINO	GR	1	3	$0.01
407	HGZ 71	23501-0004	TINTURA DE BENJUÍ	ML	834	2085	$0.01
408	HGZ 71	23501-0004	TINTURA DE YODO	ML	27	67	$0.05
409	HGZ 71	23501-0004	UREA	GR	4000	10000	$0.15

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
410	HGZ 71	23501-0004	VASELINA LIQUIDA	CC	667	1667	$0.13
411	HGZ 71	23501-0004	VASELINA SÓLIDA	ML	12082	30205	$0.24
412	HGZ 71	23501-0004	VERDE DE METILO	ML	353	882	$0.01
413	HGZ 71	23501-0004	VIOFORMO	ML	11100	27750	$0.03
414	HGZ 71	23501-0004	VIOLETA DE GENCIANA	ML	36	89	$0.01
415	HGZ 71	23501-0004	XILOL	ML	133	333	$0.01
416	HGZ 71	23501-0004	YODO METALOIDE	ML	672	1680	$0.27
417	HGZ 71	23501-0004	YODURO DE POTASIO	GR	3	8	$0.17
418	HGZ 71	23501-0004	AGUA DESIONIZADA	ML	133	333	$0.03
419	HGZ 71	23501-0004	CITRATO DE SODIO	GR	200	500	$0.01
420	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	32862	82156	$0.41
421	HGZ 71	23501-0004	ACEITE OLIVA	ML	160	400	$0.59
422	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE LIMA	ML	67	167	$0.71
423	HGZ 71	23501-0004	ACIDO ACETICO	ML	1333	3333	$0.02

2026 año de Margarita Maza

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
BIENESTAR Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
424	HGZ 71	23501-0004	ACIDO ACETICO GLACIAL	ML	803	2008	$0.02
425	HGZ 71	23501-0004	ACIDO SALICILICO	GR	168	420	$0.13
426	HGZ 71	23501-0004	AGUA DESTILADA	ML	10591	26478	$0.02
427	HGZ 71	23501-0004	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	667	1667	$0.01
428	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE CACAHUATE	ML	133	333	$0.02
429	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE CARTAMO	ML	133	333	$0.20
430	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE GIRASOL	ML	133	333	$0.16
431	HGZ 71	23501-0004	ACIDO ASCORBICO	GR	160	400	$0.13
432	HGZ 71	23501-0004	ACIDO TANICO	GR	40	100	$0.01
433	HGZ 71	23501-0004	AGUA DE ROSAS	ML	667	1667	$0.02
434	HGZ 71	23501-0004	AGUA SEGUNDA DE CAL	ML	133	333	$0.04
435	HGZ 71	23501-0004	CITRATO DE POTASIO	GR	200	500	$0.01
436	HGZ 71	23501-0004	ACIDO CITRICO	GR	200	500	$0.80
437	HGZ 71	23501-0004	LICOR HOFFMAN	ML	80	200	$0.02

2026 año de Margarita Maza

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

No.	UNIDAD MEDICA	CLAVE CUCoP	SUSTANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA		PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
					CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	
438	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE AJONJOLI	ML	160	400	$0.02
439	HGZ 71	23501-0004	ACEITE DE CADE	ML	67	167	$0.02
440	HGZ 71	23501-0004	AGUA DE VEGETO	ML	67	167	$0.02
441	HGZ 71	23501-0004	ALCANFOR	ML	160	400	$0.05
442	HGZ 71	23501-0004	AGUA OXIGENADA	ML	133	333	$0.01
443	HGZ 71	23501-0004	PARAFINA	GR	1067	2667	$0.03
444	HGZ 71	23501-0004	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	GR	667	1667	$0.01
445	HGZ 71	23501-0004	FOSFATO DE SODIO MONOBASICO	GR	667	1667	$0.01
446	HGZ 71	23501-0004	MONSEL (PAQUETE REHIDRATACION Y SOLUCION)	ML	13	33	$1.00
447	HGZ 71	23501-0004	CARBONATO DE CALCIO (CAP.DE 0.5 GR)	CAPSULAS	80	200	$0.11

2026 año de Margarita Maza

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



DISTRIBUCION POR ZONAS:

ÁREA MEDICA DE GESTIÓN DESCONCENTRADA	DDPP N°	PRESUPUESTO MÍNIMO CON IVA	PRESUPUESTO MAXIMO CON IVA
Zona Xalapa	0000026439-2026	$105,145.00	$262,862.00
Zona Poza Rica	0000026439-2026	$18,000.00	$45,000.00
Zona Martinez de la Torre	0000026439-2026	$8,000.00	$20,000.00
Zona Cardel	0000026439-2026	$8,000.00	$20,000.00
Zona Lerdo	0000026439-2026	$20,000.00	$50,000.00
Zona Veracruz	0000026439-2026	$134,000.00	$335,000.00
TOTAL DEL OOADRVN		$293,145.00	$732,862.00

Vigencia del Contrato: Comprenderá a partir de la emisión del fallo y hasta el 30 de abril del 2026
Tipo de Fianza: Indivisible **Porcentaje de la Fianza:** 10% sin I.V.A. **Monto de la Fianza:** $ 29,314.50

El servicio deberá realizarse conforme a lo estipulado en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, así mismo le informo que deberá firmar contrato a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de asignación a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de Compras MX; así mismo una vez formalizado el contrato deberá realizar la impresión en el módulo antes señalado, el cual deberá acompañar a la documentación correspondiente, para tramite de pago.

Garantías de Cumplimiento
El proveedor se obliga a otorgar, dentro de los 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato una garantía de cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de la presente contratación por un importe del 10% del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A., en el caso de no cumplir con el plazo establecido para la realización de los servicios, en aquellos contratos cuyo importe sea igual o menor a 900 días de UMA se aplicara lo establecido en el punto 5.5.5.2 de la POBALINES y el 5.5.5.3 para aquellos contratos cuyo importe sea superior a 901 días de UMA.

Registró REPIIMSS
"Para todos aquellos proveedores que resulten adjudicados en cualquier procedimiento de contratación del IMSS, será obligatorio integrarse al REPIIMSS en la liga https://repiimss.imss.gob.mx/imss/login en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del contrato. La no integración al REPIIMSS en el periodo establecido, será considerado como un incumpliendo contractual con las consecuencias que establece la normatividad aplicable".

Para cualquier aclaración, favor de comunicarse a los siguientes correos: mary.villicana@imss.gob.mx; lizzet.castelan@imss.gob.mx y jorge.lopezh@imss.gob.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jose Antonio Hernández Ramos
Encargado de la Coordinación
De Abastecimiento y Equipamiento

Validó: L.A.N.I. Mary Lú Villicaña Acosta, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Revisó: L.C.P. Lizzet Castelan Guerrero, Jefa de Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Elaboró: L.S.C.A. Jorge Elesvan López Hernández, Supervisor de Proyectos E2

2026 año de Margarita Maza

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



ACTA ADMINISTRATIVA A LA ASIGNACION

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA
No. AA-50-GYR-050GYR014-N-45-2026

OBJETO DE LA ADJUDICACION: **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO EN LA OOAD VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**----------

En la Ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 13:00 horas del día 09 del mes de Marzo del año 2026, se reunieron en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, los servidores públicos, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, para actuar en apego a lo establecido en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 39 fracción I, 49, 50, **articulo 55**, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley). El acto fue presidido por la **LANI. Mary Lu Villicaña Acosta** Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la convocante, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.3.8 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Instituto.----------
---

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley, se da a conocer el acta administrativa que se realiza al acta de asignación del evento citado al rubro, publicado en la plataforma Compras MX el día 06 de Marzo de 2026, en razón de incluir calculo aritmerico erroneo en "monto de la fianza": ----------

DICE:

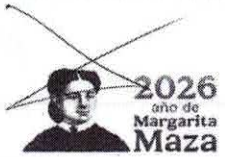
Tipo de Fianza: Indivisible **Porcentaje de la Fianza:** 10% sin I.V.A. **Monto de la Fianza:** $ 29,314.50

DEBE DECIR:

Tipo de Fianza: Indivisible **Porcentaje de la Fianza:** 10% sin I.V.A. **Monto de la Fianza:** $ 73,286.20

Las demás partidas que resultaron asignadas en el proceso no recibieron modificación alguna----------
---

Servicios ubicados a notificación y en terminos del articulo 50 de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los participantes, copia de esta Acta en los Tableros del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios ubicado en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, en donde se fijara copia de la carátula o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los participantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información tambien estará disponible en la Plataforma Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx . ----------
---



Belisario Domínguez No. 15, Col. Colonia Adalberto Tejeda, C. P. 91070, Xalapa, Veracruz. Tel: (22) 818 2819
www.imss.gob.mx

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



ACTA ADMINISTRATIVA A LA ASIGNACION

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA
No. AA-50-GYR-050GYR014-N-45-2026

OBJETO DE LA ADJUDICACION: **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO EN LA OOAD VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**----------

No existiedo otro asunto que tratar, se da por terminado el presente acto de Comunicación del Procedimiento de Asignacion Numero **AA-50-GYR-050GYR014-N-45-2026** en su modalidad de Adjudicacion Directa Nacional, siendo las **13:30 horas** del dia **09** de **Marzo** de **2026**, elaborando la presente Acta que consta de **2** hojas útiles para los efectos legales conducentes y para su debida constancia, con fundamento en los artículos 48, 49, y 50 de la Ley, firmando al calce y al margen las personas que en ella actuaron.----------

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
L.A.N.I. MARY LÚ VILLICAÑA ACOSTA	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS	
L.C.P. LIZZET CASTELAN GUERRERO	JEFA DE LA OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS	
L.S.C.A. JORGE ELESVAN LÓPEZ HERNÁNDEZ	SUPERVISOR DE PROYECTOS / OPERADOR DE PLATAFORMA COMPRAS MX	

---------- **FIN DEL ACTA** ----------

Belisario Dominguez No. 15, Col. Colonia Adalberto Tejeda, C. P. 91070, Xalapa, Veracruz. Tel: (22) 818 2819
www.imss.gob.mx